En el Consejo Superior de Salud Pública, San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la **SESIÓN ORDINARIA 40/2016,** del Consejo Superior de Salud Pública, se procede a la celebración de la misma según los puntos siguientes: **PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:** En ésta fecha, se procede al establecimiento del Quórum, tal como lo ordena el art. 17 lit. “a” del Reglamento Interno de la entidad, y habiendo corroborado la asistencia de veintidós miembros de este organismo, da por iniciada la **SESIÓN ORDINARIA 40/2016** del Consejo Superior de Salud Pública, estando presentes por el **GREMIO MÉDICO:** Doctores: Antonio Hernández, Jaime Nelson Aguilar y Martha Margarita Cazún. Por el **GREMIO MÉDICO VETERINARIO:** Doctores: Flor de María Flamenco, Alfredo Humberto Durán y Ana Verónica Aguirre Martínez. Por el **GREMIO ODONTOLÓGICO:** Doctores: Rhina Elizabeth Turcios y Jhony Humberto Martínez. Por el **GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO:** Licenciados: Oscar Antonio Sánchez, Marta Isabel Cañada de Ayala y Gilda Isabel Hernández Hérnandez. Por el **GREMIO DE PSICOLOGÍA:** Licenciados: Corina M. Mejía, Guillermo Martir y Francisca de Gutiérrez. Por el **GREMIO DE LABORATORIO CLÍNICO**: Licenciados: Lizbeth Beatriz Treminio ; Luis René Majano. y Rodolfo Aquino Cáceres Por el **GREMIO DE ENFERMERÍA:** Licenciados: Daniel Enrique Castro, Agueda Roxana Gómez y Evelyn Velasco Palma; estando además presente, el Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda, Presidente del Consejo Superior de Salud Pública y la Licenciada Anabella Menjívar Morán, Secretaría del Consejo Superior de Salud Pública.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se somete a conocimiento del pleno la agenda a desarrollarse en la sesión de este día la cual es la siguiente:

**PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM**

1. Establecimiento del Quórum del Consejo Directivo en la Sesión 40/2016.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA DE SESIÓN 39/2016**

1. Presentación de Agenda a Desarrollar en la Sesión 40/2016 para aprobación.

**PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DE AGENDA**

1. Lectura y Ratificación del acta de Sesión ordinaria 39/2016.

**PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA**

 A. Correspondencia número 1818, suscrita por el Licenciado Luis René Majano. Consejal del Gremio de Laboratorio Clínico.

 B. Correspondencia número 1826, suscrita por la Asociación Salvadoreña de Optómetras, Ópticos y Asesores Visuales (ASOOAV).

**PUNTO CINCO: COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO**

1. Informe sobre la revisión al plan de estudios y plan de implementación de la Licenciatura en Psicología Comunitaria presentado por la Universidad Luterana de El Salvador.
2. Informe sobre la revisión del Plan de Actualización de la Licenciatura en Psicología, presentado por la Universidad Tecnológica de El Salvador.

**PUNTO SEIS: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

1. Caso en trámite de revisión de los licenciados en Química y Farmacia, Mario Ernesto Morán Aguilar y Mario Antonio Delgado Telule, a quienes se les atribuye la infracción prevista en el Art. 287 literal ch) del Código de Salud.
2. Caso en apelación de la Doctora Xenia Soraya Flores de Galdámez a quién se le atribuye la infracción prevista en el Art. 285 numeral 7) del Código de Salud.
3. Caso en apelación de la Doctora Irma Daysi Jezabel Magaña de Abullarade, a quien se le atribuye la infracción prevista en el Art. 284 numeral 1) del Código de Salud.

**PUNTO SIETE: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

1. **APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:**
2. Óptica Ofertas Óptica, Sucursal Santa Rosa de Lima.
3. Laboratorio Dental Padilla.
4. Consultorio Médico Dr. Martínez
5. Clínica Nefróloga Dra. Irma Mayela Leiva Garcilazo
6. Clínica Médica Maldonado.
7. Consultorio Médico Dr. José Alberto Vásquez.
8. Clínica Médica de Especialidades 5 de Noviembre.
9. Clínica Médica Popular.
10. Óptica Ofertas Ópticas, Sucursal Aguilares.
11. Óptica Imagen.
12. Óptica Ofertas Ópticas, Sucursal Ilobasco.
13. Clínica Dental San José.
14. Clínica Dental Dr. Carlos B. Guillén.
15. Clínica Dental Divino Jesús.
16. Clínica Dental del Dr. Enrique Ernesto Arcehuete.
17. Centro Dental Maxi Dental-Implant Center.
18. Clínica Dental Dr. Luis Prieto.
19. Laboratorio Clínico Platero´s
20. Laboratorio Clínico El Regalo de Dios.
21. **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS:**
22. Clínica Médica Auditiva.
23. Clínica de Especialidades María Auxiliadora.
24. Laboratorio Clínico Centro Médico de Oriente.
25. **TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO:**
26. Laboratorio Clínico Amaya López.
27. Laboratorio Clínico Ari-Ducre.
28. Consultorio Magisterial de Lourdes Colón
29. **CAMBIO DE NOMBRE**

1. Laboratorio Clínico Dan Mugg.

1. **CASOS ESPECIALES:**
2. Corpobello Santa Ana.
3. Marshelly Spa.
4. Clínica Psicológica de la Universidad Modular Abierta, Centro Universitario Sonsonate.
5. Reparaciones Ópticas en Cristo.
6. Clínica Parroquial Nazareth.
7. Consultorio Veterinario Móvil Peluquería de Bob S.A. de C.V.

**PUNTO OCHO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS**

1. **INSCRIPCIÓN DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.**
2. Ópticas Franklin, Sucursal Metrocentro San Miguel.
3. Óptica Simán Centro
4. Óptica Franklin, Sucursal Zacatecoluca.
5. Clínica Médica El Carmelo.
6. Laboratorio Clínico Homberguer.
7. Laboratorio Clínico Nuevo Cuscatlán.
8. Laboratorio Clínico Quimilab.
9. Óptica D´Oro, Sucursal Metrocentro.
10. Consultorio Médico de Farmacia Guadalupe Zurita.
11. Clínica Médica Empresarial Lavoro.
12. Ópticas Crystal, Sucursal San Miguel.
13. Clínica Médica Empresarial Dr. Carlos A. Herrera Rebollo.
14. **RENUNCIA DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.**
15. Clínica Médica Empresarial Impression Apparel Group.
16. Óptica Crystal.
17. Laboratorio Clínico Pro-Familia, Sucursal número 8.
18. Laboratorio Clínico Kaleb.
19. **COMPRAVENTA Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS**

1. Laboratorio de Análisis Clínico River.

1. **CAMBIO DE NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL.**
2. Centro Oftalmológico de Santa Tecla.
3. **VENCIMIENTO DE PLAZOS OTORGADOS POR EL CONSEJO**
4. Laboratorio Clínico Lozano sucursal número 1.
5. **CASOS ESPECIALES**

1. Laboratorio Clínico Labcles.

2. Clínica Dental Naturaleza y Vida.

3. Laboratorio Clínico Clio-Med

**PUNTO NUEVE: VARIOS**

El Consejo por unanimidad ACUERDA: aprobar la agenda a desarrollarse en la Sesión Ordinaria 40/2016.

PUNTO TRES: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria número 39/2016, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Por unanimidad el Consejo ACUERDA: Ratificar el acta de sesión ordinaria número 39/2016, de fecha dieciséis de noviembre del presente año.

PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA

1. CORRESPONDENCIA NÚMERO 1818, SUSCRITA POR EL LIC. XXXXX, miembro Consejal del Gremio de Laboratorio Clínico, en la que propone eliminación de algunos requisitos en RTA de establecimientos de Laboratorio Clínico, además refiere en su nota que no una queja en relación a que el item que se pretende modificar fue aprobado por tres votos según su consideración y que uno de esos votos era de la Presidenta de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico. Se le aclara al Consejal frente al pleno, que como es del conocimiento de todos los que estuvieron presentes en la Reunión Extraordinaria número Uno/dos mil dieciséis, la votación no se tomo por cada item sino por cada Requerimiento Técnico Administrativo, que no se tomó en cuenta a las personas invitadas que no formaban parte del Consejo Directivo para contabilizar la cantidad de votos y además, que ningún RTA fue aprobado con menos de trece votos, tal como exige la ley. El Consejo por unanimidad ACUERDA: Agendar la discusión de la modificación propuesta por el Licenciado XXXX en reunión próxima y remitir la nota y la opinión de la Encargada de Calidad de la institución de forma electrónica a todos los miembros del Consejo.
2. CORRESPONDENCIA NÚMERO 1826. ASOOAV Y REGULARIZACIÓN DE SITUACIÓN DE OPTOMETRAS. Se presenta nota suscrita por los miembros de la Asociación Salvadoreña de Optómetras, Ópticos y Asesores Visuales en la que solicitan, se de inicio al cumplimiento de acuerdos anteriores del Consejo Directivo en relación a la regularización de la profesionalización de los Optómetras en el país. El Consejo con veinte votos a favor y una abstención ACUERDA: Asignar a la Comisión de Planes de Estudio el seguimiento de los antecedentes y haga una revisión del caso para poder otorgar a los profesionales de esta área autorización a través de la Junta de Vigilancia correspondiente. Notifíquese a la Doctora Elizabeth Perez en su calidad de apoyo técnico de la Comisión de Planes de Estudio y a la a la Unidad de Información y Respuesta para actualización de la información anual, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 2º del RICSSP.

PUNTO CINCO. COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.

**A. INFORME SOBRE LA REVISIÓN AL PLAN DE ESTUDIOS Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA COMUNITARIA PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD LUTERANA DE EL SALVADOR.** Para poder emitir un dictamen sobre las condiciones físicas, aulas y espacios de prácticas, así como Convenios con las instituciones en donde los estudiantes realizaran las prácticas, plan de rotación de prácticas estudiantiles esta Comisión considera que es oportuno solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología un informe de la visita de verificación sobre los espacios de aprendizaje designados para la implementación de esta carrera. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología informe de verificación, relacionado al Plan de Estudios y Plan de Implementación de la Licenciatura en Psicología Comunitaria presentado por la Universidad Luterana de El Salvador, previo a emitir un dictamen. Notifíquese a la JVPP y a la Doctora Elizabeth Pérez en su calidad de apoyo técnico de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**B.** **INFORME SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR.** La comisión de Revisión de planes de estudio, basándose en el informe rendido por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología y complementario al análisis realizado por esta misma Comisión. Así mismo, fue revisado con el respaldo de la Guía De Criterios Básicos Para El Diseño, Presentación Y Evaluación De Instrumentos Curriculares y otros Documentos Relacionados con el Accionar Académico de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio De Educación, en consecuencia la Comisión presenta el informe de la revisión realizada al Documento referido a la Actualización del plan de estudio de la carrera de antes mencionada, en donde se observa lo siguiente:

1. ASPECTOS GENERALES:
* En cuanto a forma y redacción se sugiere revisar la redacción de todo el documento, de preferencia en forma impersonal. Ejemplo: tercer párrafo Página 26 y 28
* Se observa que sólo un programa de una asignatura tiene referencias digitales. Se observan 27 programas de las asignaturas con bibliografía con más de cinco años de edición. Se sugiere revisar y actualizar la bibliografía de algunas de las asignaturas considerando la normativa vigente en el país, tales como: Política nacional de Salud Mental, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, normativa especializada en Derechos de la mujer, entre otras. Además se recomienda incorporar bibliotecas virtuales o recursos digitales de consulta, así como se sugiere que los libros editados después del año 2000, se consideren nada más como de consulta.
* En el apartado de generalidades ampliar la presentación, siendo más específicos con las razones en base a las necesidades reales y no sólo a la proyección (2.1)
* No se enuncian las áreas de desempeño profesional de acuerdo al perfil a formar.
* Agregar en la tabla de competencias básicas el ciclo III en el último rubro (4.2.1.)
* En las competencias de especialidad (4.3.1.) tomar en cuenta:
* Rubro 1: ciclos II,III,IV y V
* Rubro 2: Son procesos de evaluación, en este periodo todavía no se manejan tratamientos -Ciclo V. se sugiere modificar y agregar en la competencia
* Rubro 6: Falta lo referente al diagnóstico y tratamiento ciclo VIII.
* En las esferas de actuación adecuar el tipo de organización, pues solo se menciona la explicación del área laboral en todas.
* En el sistema de evaluación del aprendizaje, segundo párrafo, se hace referencia a la evaluación de empleadores a los graduados, queda la duda si se refieren a los estudiantes en práctica o en horas sociales. Se supervisan después de graduados?
* En general, el Plan de cobertura a la información y a los conocimientos básicos sobre psicología para el pregrado, toma en cuenta las temáticas actuales y de interés general con una base biosicosocial para la preparación de la Licenciatura en Psicología General.

II. ASPECTOS ESPECÍFICOS



El Consejo por unanimidad **ACUERDA**: Que previo a emitir un Dictamen, se solicite a la Universidad Tecnológica de El Salvador que presente nueva documentación con las subsanaciones de las observaciones que antes se señalaron en el documento de la Actualización del Plan de Estudios de la Carrera Licenciatura en Psicología, además la constancia de la Comisión Curricular de la Universidad que evidencie la revisión respectiva al documento. Notifíquese a la Universidad Tecnológica de El Salvador y a la Doctora Elizabeth Pérez en su calidad de apoyo técnico de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

PUNTO SEIS: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.

1. **CASO DE LOS LICENCIADOS XXXXXXXXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo, el caso en Revisión de los Licenciados XXXXXXXXXXXX, inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, bajo el número XXXX, y número XXXX, respectivamente, a los cuales se acordó absolver de responsabilidad al licenciado XXXX, al no haber encontrado dentro del proceso, ningún tipo de responsabilidad de su parte, y se sancionó al Licenciado XXXXX con un año de suspensión en su ejercicio profesional de conformidad al artículo 287 literal ch) del Código de Salud, al haber encontrado responsabilidad directa en el hurto de medicamentos, según resolución de las nueve horas del día once de abril del presente año, emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, los licenciados XXXXX, no interpusieron recurso de apelación. Por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 296 del Código de Salud y 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, en los casos de revisión y apelación de las resoluciones de las Juntas de Vigilancia, una vez introducido el informativo, el Consejo concederá una audiencia conjunta por tres días a todos los interesados. Por lo anterior este Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1)** Tiénese por recibido el expediente administrativo sancionatorio instruido en contra de los Licenciados XXXXX, inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, bajo el número XXXXXX y número XXXX, respectivamente; **2)**  Dese el trámite, a la revisión del referido proceso y consecuentemente, concédase audiencia a los Licenciados XXXXX, para que se pronuncien respecto a la resolución final emitida por la  Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de este acuerdo; **3)** Notifíquese a los referidos profesionales, al siguiente número de fax: XXXXXX, al licenciado XXXX, por medio de su apoderado Licenciado XXXXXX; XXXXX, al licenciado XXXX, por medio de su apoderada licenciada XXXX; a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica y a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública.
2. **CASO DE MÉDICO VETERINARIA XXXXXXXX.** CASO DE MÉDICO VETERINARIA XXXXXXXXXX: Se somete a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública el caso en apelación de la Doctora XXXXXXXX inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria bajo el número XXXXX. Vistos en apelación la resolución pronunciada por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Médico Veterinaria en adelante “la Junta de Vigilancia”, simplemente “la Junta” o “JVPMV”, de las catorce horas del día ocho de julio de dos mil catorce, en relación a la Médico Veterinario XXXXX por delegar facultades, funciones y atribuciones propias de su profesión. El fallo de la Junta de Vigilancia, es del tenor literal siguiente: “… POR TANTO: Vistos los Considerandos anteriores, disposiciones legales citadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 inciso segundo de la Constitución de la República, 284 numeral 3), 278 y 287 literal ch) del Código de Salud, y en cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta en el Punto Nueve, asuntos Jurídicos, de la vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día cinco de junio de dos mil catorce acuerda: Una multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en contra de la Doctora XXXX JVPMV-XXX, por haber cometido la falta menos grave tipificada en el artículo 285 numeral 7) del Condigo de Salud, que establece: Delegar a su personal auxiliar, facultades, funciones o atribuciones propias de su profesión. Resolución que fue debidamente notificada el día diez de julio de dos mil catorce. **TRAMITACIÓN DEL PROCESO EN LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN MÈDICO VETERINARIA:** **I)** **ANTECEDENTES**: El presente caso se inició por denuncia presentada el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, por la señora XXXXXXXXX, en la cual refirió que llevo a la Farmacia Veterinaria Mi Mascota, a su perro XXX el día ocho de febrero de dos mil catorce, en razón que su mascota no podía defecar, debido a que se comió unos huesos, fue atendida por el señor XXXXX, le explicó lo que tenía su mascota y el señor XXX le dijo que le iba a poner una inyección para estimular el estómago, y que con eso se le iba a mejorar, que se lo llevara para su casa, paso el tiempo y la mascota se puso peor, empezó a vomitar todo el día y toda la noche, ella regresó el siguiente día y le dijo el señor XXXXX Díaz que eso era raro, el señor se puso guante, subió al perro al mostrador le metió el dedo por atrás al perrito y luego el junto con la señora XXXXX le puso dos inyecciones, el señor XXX le dijo que le iba hacer una radiografía para ver que tenía que lo llevara el siguiente día por la mañana, ella llego a las siete y media de la mañana y los señores llegaron a las nueve y media de la mañana y le dijo el señor XXXXX que por la radiografía era cuarenta y cinco dólares y ella se lo llevara el día siguiente por la mañana, dejo la mascota, la radiografía se la hizo hasta como a las seis y media de la tarde, todo el día estuvo ahí sin suero y no le hicieron nada, ella llamaba y no le contestaban, llamo a la clínica y el señor XXX le dijo que tenía acumulación de heces y que le haría un lavado pero que se iba a curar que únicamente las heces estaban duras, que el lavado es algo simple, el señor XXX le dijo que se lo llevara en la mañana pero ella le dijo que no podía y el Doctor le dijo que lo dejara que le iba a hacer el lavado en la noche, cuando ella llego en la mañana vio mal a la mascota y vio que le salía sangre, cuando ella lo llevo el perrito estaba bien, solo que no podía defecar, ella le pregunto que qué le pasaba y él le dijo que el sangrado era normal por el lavado que le hizo y que estaba débil por el lavado, ella le dijo que eso no era normal, pero creyó en el conocimiento del señor XXXX, vino ella y se lo llevó para la casa, pero no dejaba de vomitar, y el perrito no podía defecar y sangraba, en la tarde de ese día el perro se le murió, por lo que ella deseaba que esta Junta de Vigilancia hiciera las actuaciones correspondientes en este caso, así mismo la señora XXXX dejó placas radiográficas del paciente tomada en veterinaria Los Héroes a nombre del médico veterinario XXXXde Veterinaria Canino Real de fecha ocho de febrero de dos mil catorce, y hemograma extendido en la misma fecha por el Hospital Veterinario Canino Real los cuales se le realizaron a su perro de nombre Brawny. **II**) **PRIMERAS INDAGACIONES**: La Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria ante la denuncia interpuesta, en sesión ordinaria número siete, de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, acordó realizar las primeras indagaciones en relación al caso. El día veinticinco de febrero de dos mil catorce, se realizó inspección en las instalaciones de la Farmacia Veterinaria Mi Mascota, ubicada en kilometro cinco y medio antigua carretera a Zacatecoluca, Barrio San José, número diecinueve, Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, propiedad de la señora XXXXX, cuyo regente es la Doctora XXXXX, con número 2005-1543, emitido el día veintiséis de abril de dos mil doce con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil quince. En dicha inspección la Unidad de Inspectoría de la Junta de Vigilancia fue atendida por el señor XXXX, encargado de el establecimiento quien se identificó con su documento único de identidad número XXXXXX, se le preguntó al señor XXXX que tipo de servicios ofrecían en el establecimiento a lo que respondió que brindaba servicios de peluquería canina, baños, vacunas, desparasitaciones, y el horario de atención es de lunes a sábado de ocho de la mañana a seis de la tarde y los domingos de ocho de la mañana a dos de la tarde, luego se observó que vendían productos veterinarios; alimentos para animales y accesorios. Con respecto al servicio de consulta mencionó que se comunican con la Doctora XXXX inscrita en la Junta de Vigilancia bajo el número XXX, se le preguntó al señor XXX sobre la regencia de la Doctora XXX manifestó que ella no se presenta al establecimiento, solamente está pendiente de las consultas por teléfono que se hacen en el establecimiento, también se le preguntó si se encuentra vigente el contrato de regencia de la Doctora XX así como el contrato por servicios profesionales médicos veterinarios otorgado por la Doctora XXX, ya que fue presentado hace un par de años ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Medico Veterinaria, en el establecimiento poseía una refrigeradora en la que se encontraron vacunas contra la rabia y moquillo, con fecha de vencimiento octubre de dos mil catorce y varias cartillas de vacunación de la Peluquería y Farmacia Veterinaria “Mi Mascota” sin firmar ni sellar por el médico que aplica las vacunas. El día veintisiete de febrero se procedió a realizar inspección en el establecimiento COVET, consultorio Veterinario situado en Ciudad Versalles, Villa Mónaco, polígono 3, San Juan Opico, La Libertad con número de registro MAG XXX, propiedad de la Doctora XXXX y cuyo regente es la Doctora XXXX con numero de Junta de Vigilancia XXXX. Esto se realizó para dar cumplimiento al acuerdo emitido en la sesión ordinaria número 7/2014 de Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, celebrada el veinte de febrero de dos mil catorce que se encuentra en el punto diez. El horario de trabajo de la Doctora XXXX en COVET, consultorio médico veterinario, es de lunes a viernes de siete de la mañana a doce del mediodía y de dos de la tarde a cinco de la tarde y sábados de ocho de la mañana a una de la tarde. Se le pregunto si ella iba a la Farmacia Veterinaria Mi Mascota a lo que ella respondió que no que ya no le quedaba tiempo de llegar al establecimiento, además la Doctora de XXXX que la primera vez que hubo problemas con la Junta ella habló con la señora XXXX propietaria de la Farmacia Veterinaria Mi Mascota, ya que ella tiene un contrato de regencia que fue firmado el diecinueve de abril de dos mil diez en el cual se compromete a prestar servicios médicos veterinarios a lo que respondió que no que ya no le quedaba tiempo de llegar al establecimiento, se le mencionó a la Doctora XXXXque los señores XXX y XXXX habían dicho que se comunicaban con ella cuando había alguna consulta a lo cual ella respondió que nunca se ha contactado con ella y que ella sabe que es el doctor XXXX quien les auxilia con las consultas, procesamientos de muestras de laboratorio de los pacientes que llegan al establecimiento de la Farmacia Veterinaria Mi Mascota. **II)** **INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO**: Mediante resolución de las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, se instruyó informativo de ley en contra de la Doctora XXXX, de conformidad a los artículos 282,285 numeral 7), 287 literal c) del Código de Salud, que establece “Delegar a su personal auxiliar facultades, funciones o atribuciones propias de su profesión. Otorgándole en dicha resolución termino de audiencia por tres días, resolución que fue debidamente notificada el día uno de abril de dos mil catorce. En fecha siete de abril de dos mil catorce presentó escrito la licenciada XXXXX, comisionada para que en nombre de la señora Procuradora General de la Republica, actuara en representación de la Doctora XXXX, mediante el cual solicitó que se le tuviera por parte en el proceso, planteando así mismo la defensa técnica del caso, haciendo uso en legal forma del derecho de audiencia y defensa que le confiere el artículo 17 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud a la procesada, estableciendo las argumentaciones pertinentes mediante las cuales sustentó que su representada no cometió la infracción tipificada en el artículo 285 numeral 7) del Código de Salud. Mediante resolución de las catorce horas del día siete de abril de dos mil catorce, se tuvo por admitido el escrito presentado por la licenciada XXXXX, se tuvo por evacuada la audiencia conferida, y se aperturó a pruebas las respectivas diligencias por el término de ocho días, resolución que fue debidamente notificada el día veintidós de abril del año dos mil catorce. En fecha cinco de mayo de dos mil catorce, se recibe escrito presentado por la Licenciada XXXXX comisionada para que en nombre de la señora Procuradora General de la Republica actué como defensora en representación de la señora XXX, mediante el cual evacuó el término de prueba, ofreciendo como elementos probatorios: a) Contrato de Regencia, celebrado el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, entre la señora XXXX y XXX. b) Copia certificada del contrato de compraventa otorgado por el señor XXXX a favor de la señora XXX. c) Acta de inspección realizada en el establecimiento COVET Consultorio Veterinario Mi Mascota d) Escrito de renuncia del contrato de regencia del establecimiento Farmacia Veterinaria Mi Mascota, presentada el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, por la señora XXXX. En cada uno de los elementos de prueba ofertados por la licenciada XXX, estableció sus argumentaciones legales y técnicas mediante las cuales sustento que su representada no tiene responsabilidad administrativa y por tanto que no cometió la infracción tipificada en el artículo 285 numeral 7) del Código de Salud. Mediante resolución de las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil catorce se admitió la prueba ofertada por la licenciada XXXX y se remitió a conocimiento de la Junta de Vigilancia para que en su próxima sesión tomara la resolución final respectiva. Dicha resolución fue debidamente notificada en legal forma el día trece de mayo de dos mil catorce. **IV) VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** Visto y analizado que han sido las respectivas diligencias la Junta de Vigilancia hizo las siguientes consideraciones: I) Que la Doctora XXXX JVPVM-XXX, al momento de la denuncia era la regente del establecimiento Farmacia Veterinaria Mi Mascota, ante la división de Registro y Fiscalización del Ministerio de Agricultura y Ganadería con número de Registro XXX, con fecha de vencimiento tres de noviembre de dos mil quince. II) Que en la inspección realizada en el Consultorio Veterinario COVET, cuyo propietario y regente es la Doctora XXXX, tiene como horario de trabajo de lunes a viernes de siete de la mañana a doce del mediodía y de dos a cinco de la tarde y sábados de ocho de la mañana a dos de la tarde, no quedándole tiempo para cumplir con sus obligaciones pactadas en la farmacia Veterinaria Mi Mascota. III) Que en la inspección realizada a la Farmacia Veterinaria Mi Mascota, el señor XXXX y la señora XXX, manifestaron que la Doctora XXX no se presenta al establecimiento, solamente está pendiente de las consultas por lo que son ellos los que dan los tratamientos bajo la supervisión de la Doctora XXX y realizan el ejercicio profesional Médico Veterinario en el establecimiento que contractualmente le corresponde a la Doctora XXXX. Después de realizadas las siguientes indagaciones, estudiado el informativo ley y las pruebas presentadas, la Junta de Vigilancia determinó que la Doctora XXX JVPMV-XX, al momento de la denuncia era la responsable de la dirección técnica del establecimiento, delegando a los denunciados facultades y funciones propias de su profesión, ya que ella era la responsable que el establecimiento funcionara conforme a la ley, no permitiendo que los señores anteriormente relacionados realizaran las funciones que le correspondían. Cometiendo una infracción menos grave, tipificada en el artículo 285 numeral 7) del Código de Salud. “Delegar a su personal auxiliar facultades, funciones o atribuciones propias de su profesión. **POR TANTO:** Vistos los Considerandos anteriores, disposiciones legales citadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 inciso segundo de la Constitución de la República, 284 numeral 3,) 278 y 287 literal ch) del Código de Salud, y en cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia en el Punto Nueve, asuntos Jurídicos, de la vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día cinco de junio de dos mil catorce acordó : Una multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en contra de la Doctora XXXX JVPMV-XXX, Por haber cometido la falta menos grave tipificada en el artículo 285 numeral 7) del Condigo de Salud, que establece: Delegar a su personal auxiliar, facultades, funciones o atribuciones propias de su profesión. Resolución que fue debidamente notificada el día diez de julio de dos mil catorce. El día quince de julio de dos mil catorce, la Licenciada XXXX comisionada de la Procuradora General de la Republica, en representación de la señora XXXX, presentó escrito mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la resolución final de las catorce horas del día ocho de julio de dos mil catorce, emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, mediante el cual manifestó: I) Que en el momento procesal oportuno aportó los elementos probatorios y las alegaciones respectivas al presente caso sin embargo la Junta no resolvió sobre dichos argumentos pues en la sentencia no se hace alusión a ellos, por lo tanto la sentencia proveída por la Junta de Vigilancia carece de fundamentación fáctica y jurídica que lleven a justificar los extremos procesales que se inculpan a su representada, en la que no existe certeza alguna para determinar la sanción impuesta a su representada en la que se le estableció una multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, ya que le ha sido impuesta la sanción por la vigencia del contrato sin entrar a valorarse el contrato realizado entre su representada y la señora XXXX, haciendo alusión a que el Contrato de Regencia aun está vigente negándole con ello todo valor probatorio a la prueba presentada y argumentada por la defensa por lo que la Junta de Vigilancia ha cometido un error en la apreciación de la prueba y al no ser valorado correctamente y al carecer de fundamentación fáctica da lugar a una resolución injusta violentando el principio de legalidad, debido proceso y principio de integración de las leyes. II) Sobre los hechos: Que en la denuncia interpuesta por la señora XXXXX se denuncia al señor XXX y a la señora XXX y menciona que algunos procedimientos se realizaron por parte del Doctor XXX, la Junta de Vigilancia ha negado valor probatorio al contenido de la denuncia, en el sentido que en ningún momento la denunciante menciona a su representada y no consta que esté involucrada en las actividades del establecimiento debido a que el contrato realizado ya no estaba vigente, en dicha denuncia no existen elementos que la señalen como responsable de delegar a los señores XXX y XXX, de igual manera en relación a la inspección realizada el día veinticinco de febrero de dos mil catorce en la que los señores XXXX y XXX manifestaron que reciben dirección técnica de otro profesional siendo este el Doctor XXXX al cual le llevan las cartillas de vacunación para que las firme así como los exámenes de lavatorio son llevados a la Clínica del Doctor XXX, quedando claro que reciben dirección técnica de un médico veterinario de quien existe evidencia documental como exámenes, placas etc. III) Sobre la valoración de la prueba: Que el contrato de regencia el cual fue celebrado el día veinticuatro de febrero de dos mil doce por un plazo de un año celebrado entre la señora XXX propietaria del establecimiento y su representada no se le da valor probatorio ya que si bien es cierto que existo celebración del contrato también se dio por terminado de forma verbal, y en la resolución se hace alusión al contrato celebrado el día diecinueve de abril de dos mil diez el cual fue celebrado entre su representada y el señor XXXX, el cual fue finalizado porque el señor XX y la señora XXX celebraron contrato de compraventa. La Junta de Vigilancia ha negado valor probatorio a lo establecido en la cláusula IV del Contrato de Regencia número catorce a libro sexto que señala IV) aviso de terminación del contrato: en caso de terminación del contrato por cualquier causa, la propietaria dará el aviso a la División de Registros y Fiscalización sobre la caducidad del mismo para los efectos consiguientes. En las clausula se estableció que la responsable de dar aviso era la señora XXX ya que en la fecha en que finalizó el contrato en el Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria en El Salvador, decreto Ejecutivo Nº 89, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial Nº 234, tomo Nº329, del dieciocho de diciembre del mismo año, no existía ninguna obligatoriedad para el médico veterinario de notificar su renuncia de la regencia, reglamento que fue derogado el día veintiocho de abril de dos mil trece por medio del Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria donde ahora si señala en su artículo 17 la obligatoriedad de notificar la renuncia del contrato para el medico regente sin embargo no se le dio valor probatorio a la mencionada legislación. **TRAMITACIÓN DEL PROCESO EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud y el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública, se sometió en apelación ante el Consejo Superior de Salud Pública el proceso en contra de la Médico Veterinario XXXX, en la sesión ordinaria 27/2014 celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil catorce, se acordó: Conferir tres días de audiencia a la profesional, para que expresara lo que considerara pertinente sobre la resolución final de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 11, 15, 21 y 68, de la Constitución de la República; relacionado con los artículos 284 numeral 17), 289, 290, 296 y 333 del Código de Salud, relacionado con el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y sus Juntas de Vigilancia. Dicho acuerdo se ejecutó mediante resolución de las de ocho horas y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce, resolución que fue debidamente notificada el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. El día veintisiete de noviembre de dos mil catorce la Licenciada XXXX, comisionada de la Procuradora General de la Republica, en representación de la señora XXX, presentó escrito mediante el cual ratifico el recurso de apelación y expreso los agravios que le causa a su representada la resolución final emitida por la Junta de Vigilancia planteando las argumentaciones técnicas con las cuales sustentó que su representada no tuvo responsabilidad administrativa así como manifestó las inconsistencias en la valoración de la prueba que tuvo la Junta de Vigilancia, ya que considera no ha aplicado el sistema de valoración de la sana critica correctamente por lo que dicha resolución es injusta, así mismo menciona que la resolución final de la Junta, le provoca una grave afectación económica a su representada, dañando su imagen, su honor y dignidad al tener por acreditado el hecho responsable. Mediante resolución de las once horas del día nueve de diciembre de dos mil catorce se admitió el escrito presentado y se aperturó a pruebas el presente proceso por el término de cuatro días hábiles, resolución que fue debidamente notificada el día quince de enero de dos mil quince. El día dieciséis de enero de dos mil quince la defensa de la Medico Veterinaria XXXX presentó escrito mediante el cual ofertó los siguientes medios probatorios: a) Denuncia interpuesta por la señora XXXX de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce. b) Contrato de regencia celebrado el día veinticuatro de febrero de dos mil doce entre la doctora XXX y la señora XXX. c) Copia certificada del contrato de compraventa realizado por el señor XXX a favor de la señora XXX XXXX. d) Inspecciones realizadas por la Junta de Vigilancia en la Farmacia Veterinaria Mi Mascota propiedad de la señora XXXXX y en el consultorio Veterinario COVET propiedad de la Doctora XXX. e) Escrito de renuncia del contrato de regencia del establecimiento Farmacia Veterinaria Mi Mascota presentado por la Doctora Xenia Soraya Flores de Galdámez. Mediante resolución de del día cuatro de febrero de dos mil quince se admitió la prueba ofertada y se tuvo por evacuado el término probatorio y se remitió al Consejo Superior de Salud Pública el presente caso para que en su próxima Sesión Ordinaria, analizaran el informativo de ley en apelación y emitieran la resolución respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud, en relación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud. **Visto y analizado** que ha sido el presente proceso **este Consejo establece: I)** Que en la resolución final emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria no se ha establecido una valoración de forma integralde los medios probatorios que fueron admitidos legalmente en el término de pruebas, en cuanto al Contrato de Regencia celebrado el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, entre la Médico XXXXX XX y la señora XXXX, ya que en los considerandos de la resolución no se estableció su respectiva fundamentación ni valor probatorio, la Junta de Vigilancia solo se limitó a mencionar que la Medico Veterinaria XXXX es la regente del establecimiento pero no profundiza en cuanto a las obligaciones pactadas y cláusulas del Contrato de Regencia; ya que en la cláusula IV) Aviso de terminación del contrato se establece que será la propietaria quien dará aviso a la División de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo anterior la resolución carece de una decisión motivada y fundamentada, es decir que la autoridad administrativa no efectuó un razonamiento integral previo a pronunciar su decisión, siendo esta una violación a la manifestación de la protección no jurisdiccional, el derecho a una resolución de fondo motivada y congruente del acto administrativo, según doctrina la motivación es un elemento objetivo del acto administrativo el cual exige que la administración plasme en sus resoluciones las razones de hecho y de derecho que le determinaron e indujeron a adoptar su decisión, por lo que ha lugar el primer punto de apelación alegado por la Licenciada XXXXX, ya que analizado los elementos probatorios, resolución final emitida por la Junta de Vigilancia y marco legal, se omitió valorar pruebas de descargo así como disposiciones normativas aplicables al caso, las cuales eran necesarias para emitir un razonamiento integral que sustente los argumentos de hecho y de derecho que llevan a pronunciar una decisión. **II)** Que el procedimiento inició por medio de denuncia en la cual efectivamente no fue interpuesta en contra de la médico veterinaria XXXX sin embargo la administración puede proceder oficiosamente el procedimiento sin necesidad que el interesado solicite que se desarrollen las diversas etapas, en este sentido una vez la Junta tiene conocimiento por medio de aviso o oficio de una infracción previamente establecida en la ley tiene la obligación como ente administrativo sancionador de continuar con el procedimiento ya que es una atribución de la Junta vigilar el ejercicio de la Profesión e imponer sanciones según su juicio prudencial a los profesionales que cometan una infracción. El artículo 315 del Código de Salud establece que: Los procedimientos para la averiguación de las infracciones contra la salud e imposición de las sanciones se iniciaran de oficio, sin perjuicio de las denuncias o avisos por lo anterior este consejo no comparte el punto impugnado por la apelante ya únicamente es necesario que la Junta de Vigilancia tenga conocimiento de indicios sobre una infracción en cuanto al ejercicio profesional para iniciar oficiosamente el procedimiento y desarrollarlo según sea procedente. **III)** Que según el Principio de Irretroactividad de la ley, establecido en el artículo 15 de la Constitución de la Republica "Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley". La irretroactividad enuncia que las Leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional la irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. Por ello solo podrán ser de aplicación las leyes administrativas sancionadoras vigentes en el momento de cometerse la infracción. Es decir la prohibición de retroactividad de normas aplica para cualquier materia del ordenamiento jurídico extendiéndose sus exigencias al derecho administrativo sancionador. El reglamento de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinario en El Salvador, decreto ejecutivo Nº 89, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial Nº 234, tomo Nº329, del dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco no establecía de forma expresa la obligación de notificar la renuncia de la Regencia, norma que fue derogada el día veintiocho de abril de dos mil trece por medio del Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria decreto Nº 71 publicado en el diario oficial Nº 399 de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, el cual establece en su artículo 17 : “El Médico Veterinario responsable al renunciar de un establecimiento donde esta contrato deberá notificar de su renuncia de inmediato a la Junta de Vigilancia. Si por alguna razón, el establecimiento se quedara sin médico Veterinario no podrá ofrecer servicios Médicos Veterinarios al público, tomando en cuenta dicho el principio de irretroactividad de la ley así como la vigencia de misma la Junta de Vigilancia para emitir una resolución motivada e integral debió tomar en cuenta esta disposición normativa así como los efectos que producía el Contrato de Regencia, siendo de aplicación normativa en el caso el Reglamento de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinario en El Salvador, decreto ejecutivo Nº 89, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial Nº 234, tomo Nº329, del dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco en el cual no se establecía de forma expresa la obligación de notificar la renuncia de Regencia, y no Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria decreto Nº 71 publicado en el diario oficial Nº 399 de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, por lo que este Consejo considera que la Junta de Vigilancia ha cometido una omisión en cuanto a pronunciarse sobre la norma aplicable, específicamente el Reglamento que se encontraba vigente al momento que sucedieron los hechos, de modo que la resolución final carece de una decisión motiva y fundamentada ya que no se emitió una valoración integral de los medios probatorios. Por otra parte, en cuanto a la sanción impuesta a la profesional de médico veterinaria XXXX, se hace notar que la Junta de Vigilancia no utilizó ningún criterio de gradualidad para la imposición de la sanción administrativa, ni motivó la misma, decide imponer una multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América a la médico veterinaria XXX, debiendo ponderar las circunstancias concurrentes. Al respecto es preciso comentar que la exigencia de motivación en los actos administrativos sancionadores es indispensable cuando se trata de actos que limitan especialmente derechos subjetivos de los administrados. La motivación cumple fines en la facultad sancionatoria de la Administración, ya que es el cauce esencial para la expresión seria de la voluntad de la Administración, es el medio técnico que permite diferenciar entre la discrecionalidad y arbitrariedad y es la garantía de que el administrado podrá impugnar, en su caso, el acto administrativo, tanto en vía administrativa como en vía jurisdiccional. Al no existir motivación alguna en la sanción impuesta en las razones por las que se considera responsable en resolución final emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, como a la graduación de la sanción administrativa impuesta, tal falta de motivación constituye motivo suficiente para declarar la nulidad parcial de la resolución impugnada en el presente incidente de apelación, por lo que procede declarar la nulidad de la resolución final y ordenarse su reposición por la Junta en mención. **IV)** Finalmente, habiendo concluido el proceso en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente al recurso de apelación se encuentra incorporado a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverlo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos trescientos diecisiete inciso segundo y trescientos treinta y tres del Código de Salud, en relación con el artículo quinientos doce del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente de apelación tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. Por lo anterior este Consejo, con dieciocho votos a favor y una abstención, y por unanimidad **ACUERDA: I) DECLÁRASE LA NULIDAD INSUBSANABLE PARCIAL** de la resolución final pronunciada por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria a las catorce horas del día ocho de julio de dos mil catorce, por falta de motivación en cuanto a la valoración de la prueba como en cuanto a los criterios de gradualidad de la sanción impuesta**. II) Ordénase la reposición** de la referida resolución por parte de la Aludida Junta, para que fundamente legalmente su decisión tomando en cuenta los parámetros expuestos en la presente resolución. **III)** **DESGLÓSESE** la documentación relativa al trámite de apelación y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el expediente de apelación por el oficio de remisión del expediente, el recurso de apelación planteado, la documentación original relativa al proceso de apelación, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. **IV)** **DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** instruido en contra de la Médico XXXXX, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria para que dé estricto cumplimiento a la resolución. **NOTIFÍQUESE** a la Médico Veterinaria XXXXX Por medio de su apoderada Licenciada XXXXX en la Unidad de Derechos Reales y Personales, de La Procuraduría Auxiliar de San Salvador, segundo nivel, del Edificio de la PGR, Centro de Gobierno, San Salvador.
3. **CASO DE LA DOCTORA XXXXXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo el caso en Apelación de la **Doctora XXXXX, inscrita ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXXXX,** profesional que ha sido sancionada con la suspensión del ejercicio de la profesión por un período de ocho meses, mediante resolución pronunciada por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, a las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil quince, por la presunta comisión de **la infracción prevista en el artículo doscientos ochenta y cuatro numeral uno del Código de Salud**, en perjuicio de la señora XXXX. Actúa en esta instancia en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la doctora XXXXX, el licenciado XXXX. **ANTECEDENTES:** Este caso dio inicio a raíz de la denuncia interpuesta por la señora XXXX, en contra de la doctora XXX, en fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, manifestando la denunciante entre otras cosas “…que el día veintidós de marzo de dos mil doce, le practicó una cirugía ambulatoria de RINOPLASTIA MAS ABDOMINOPLASTÍA, realizada en el Hospital de Diagnóstico Escalón, dada de alta al día siguiente. Cancelando los dos procedimientos y la mitad de los honorarios por el procedimiento de implante de mamas el cual se realizaría un mes después del primer procedimiento, para que se recuperara de la abdominoplastía. El veintitrés de abril de dos mil doce le realizó el implante de mamas en el mismo hospital. Dada de alta el mismo día, expresó en denuncias que los tres procedimientos no evolucionaron satisfactoriamente, por lo que habló con la doctora quien le manifestó que todo estaba bien y que era cuestión de tiempo. Expresa la denunciante que canceló la cantidad de nueve mil seiscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América ($9,605), pero que ningún procedimiento le satisfizo e incluso le deformaron su cuerpo. Consultó con otros cirujanos plásticos quienes han dado fe de lo mal hecho que están realizados los tres procedimientos, pero por ser del mismo gremio de la doctora XXX no le dan nada por escrito…” Como parte de las diligencias de investigación se incautaron los expedientes clínicos de la paciente XXX, en las instalaciones del Hospital de Diagnóstico de la Colonia Escalón. El caso fue analizado en la Sesión Ordinaria número veintidós/dos mil trece, celebrada el veinticinco de junio de dos mil trece, y se acordó solicitar opinión técnica por cirugía plástica. Se solicitó un perito a la Sociedad de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva de El Salvador para proporcionar opinión técnica, enviando el nombre del doctor XXXX, quien fue citado y juramentado en legal forma. Posteriormente el Doctor XXXX emitió opinión técnica, brindando el siguiente informe: “Paciente XXXX…intervenida quirúrgicamente de abdominoplastía y septoplastía, en un mismo acto quirúrgico. Son aceptables en su resultado, en abdomen se resecaron 864 g y en nariz no se modifica pirámide; dado que se hizo (septoplastía) no altera su estética. Un mes posterior a ésta, la paciente regresa para mamoplastía de aumento (inclusión protética), lo que demuestra que la paciente estaba satisfecha del resultado anterior. En los senos has dismetría y prótesis han ‘migrado’ hacia abajo y lateralmente por hacerse disección amplia. Los exámenes de laboratorio no corresponden a la paciente en cuestión…” **INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO**: Por medio de resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, de las ocho horas y cincuenta minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce, se instruyó informativo de ley contra la Doctora XXXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo doscientos ochenta y cuatro numeral uno del Código de Salud, asimismo, se mandó a oír por tres días a la referida profesional, quien fue notificada de dicha resolución el día veintiséis de mayo de dos mil catorce. El veintinueve de mayo de ese mismo año, presentó escrito el Licenciado XXX, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Doctora XXXX, solicitando se le tuviera como parte en la calidad en la que actuaba, finalmente agregó una copia certificada del poder con el cual legitimaba su personería. El día veintinueve de mayo de dos mil catorce, presentó escrito en su carácter personal la Doctora XXXXX, mediante el cual evacuaba la audiencia conferida, aportaba prueba documental consistente en peritaje judicial elaborado por el Doctor XXXX y dos fotocopias certificadas por notario de la autorización de intervención médico quirúrgica, y ofertó prueba testimonial consistente en la deposición del Doctor XXXXX. Por resolución de las once horas del día ocho de julio del año dos mil catorce, se tuvo por parte al Licenciado XXXX, se admitió el escrito de la Doctora XXXX, y se abrió a pruebas el proceso. Resolución que fue notificada el quince de agosto de dos mil catorce. El veintiuno de agosto de dos mil catorce, el Licenciado XXXX presentó un escrito por medio del cual ofertaba prueba testimonial consistente en la deposición del Doctor XXXX, para lo cual propone un cuestionario de catorce preguntas y solicitó que fuera admitido como base del interrogatorio. Por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil catorce, se admitió la prueba testimonial ofertada por el Licenciado XXX, se tuvo por incorporado el cuestionario ofertado y se señaló horario para el examen de testigo. Resolución que fue notificada el día tres de septiembre a la señora XXXX, y al Licenciado XXX el día nueve de septiembre, ambas fechas del año dos mil catorce. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, presentó escrito el Doctor XXXX, por medio del cual expresó que en razón de encontrarse quebrantado de salud se tuviera por justificada su incomparecencia a la cita realizada a efecto de rendir su declaración, y solicitó que se citara nuevamente. El día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, la señora XXXX, presentó escrito mediante el cual solicitó que se le proporcionaran dos fotocopias del expediente clínico para ser presentados al en Juzgados. Por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la Junta admitió el escrito del Doctor XXX, se tuvo por justificada su inasistencia, se ordenó una nueva cita para que rindiera su deposición, se admitió el escrito presentado por la señora XXXX y se accedió a lo solicitado por la misma. Dicha resolución fue notificada al doctor XXX y a la señora la señora XXX en fecha veintiséis de septiembre, y al Licenciado XXX, en fecha treinta de septiembre, todas las fechas relacionadas del año dos mil catorce. A las catorce horas con veintiún minutos del día dos de octubre del año dos mil catorce, se levantó acta en la cual se dejó constancia que no se presentó a la cita realizada a efecto de rendir declaración, el Doctor XXX. En fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, la Doctora XXX presentó escrito en su carácter personal, por medio del cual agregó prueba documental relativa a su defensa, consistente en fotocopia certificada por Notario, del peritaje realizado en el Juzgado Sexto de Instrucción de esta ciudad, y fotografías impresas en las cuales se advierte la apariencia pre y post operatorio de la señora XXXX. A las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, la Junta emitió resolución mediante la cual se admitió el escrito por la Doctora XXXX y se declaró inadmisible por improcedente la prueba documental que presentó, de conformidad a lo prescrito en el artículo diecisiete de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, se da por concluido el término de prueba y se remitió el caso a conocimiento de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; siendo notificadas ambas partes en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce. En sesión ordinaria número cuarenta y cuatro/dos mil catorce, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la Junta acordó sancionar con ocho meses de suspensión en el ejercicio profesional a la Doctora XXXX. En fecha siete de enero del año dos mil quince, la señora XXX presentó escrito mediante el cual solicitó copia certificada de algunos folios del expediente, petición que fue admitida por la Junta, ordenándose emitir copia certificadas de los folios requeridos mediante auto de las ocho horas con treinta minutos del día doce de enero del año dos mil quince. Dicha resolución fue notificada a ambas partes en fecha once de febrero de dos mil quince. En fecha veintidós de abril del año dos mil quince, la Junta de Vigilancia emitió su resolución final, en la cual realizó las siguientes consideraciones: “I) Que la paciente XXXXX, no obtuvo los resultados esperados en la cirugía cosmética propuesta por la Dra. XXXX, ya que al haber realizado una técnica no adecuada para la cirugía de implante, según opinión técnica una extensa disección por lo cual el implante migro. II) Que la paciente necesita una segunda cirugía cosmética para corregir el defecto creado con la primera cirugía de implante de mama derecha. III) Que la Dra. XXXX ha reincidido en realizar la infracción.”; por lo que se sancionó a la Doctora XXX con la suspensión del ejercicio profesional por un período de ocho meses; resolución que fue notificada el día veintiséis de mayo a la señora XXXX, y al Licenciado XXXX el día ocho de junio, ambas fechas del año dos mil quince. En fecha once de junio del año dos mil quince, el Licenciado XXXXX, en calidad de apoderado de la Doctora XXXX, presentó escrito por medio del cual interpuso recurso de apelación contra la sentencia pronunciada por la Junta de Vigilancia el día veintidós de abril del año dos mil quince; argumentando entre los motivos de impugnación que se irrespetó el principio de sana crítica, asimismo, que hay ausencia de fundamentación probatoria en la sentencia impugnada, se ha violentado la presunción de inocencia de la profesional, el derecho al buen nombre, el derecho al trabajo a raíz de la resolución mal fundamentada, así como vulneración a la seguridad jurídica. Además, en su escrito ofertó prueba documental, la cual consistía en lo siguiente: 1) Peritaje de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, emitido por el Doctor XXXXX; 2) Peritaje de fecha siete de enero del año dos mil quince, emitido por los Doctores XXXX y XXX; 3) Peritaje de fecha doce de enero del año dos mil quince emitido por la Doctora XXX. Por resolución de las quince horas del día veinticinco de junio del año dos mil quince, la Junta admitió el escrito presentado por el Licenciado XXX, se agregó la documentación adjunta al mismo, se admitió el recurso de apelación y se remitieron las diligencias al Consejo Superior de Salud Pública para que se conociera del presente caso; siendo notificado el Licenciado XXXX el día veinticinco de junio, y la señora XXX el día veintitrés de julio, ambas fechas del año dos mil quince. **TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO EN SEGUNDA INSTANCIA**: Mediante oficio número I-399/2015, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, se remitió el expediente original del proceso administrativo sancionatorio, juntamente con el escrito de apelación presentado por el Licenciado XXX, y la resolución mediante la cual se admitió el recurso. En sesión ordinaria número treinta/dos mil quince, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, el Consejo acordó dar por recibido el expediente en Apelación y conferir audiencia por tres días a las partes intervinientes para expresar agravios. Acuerdo que fue notificado al Licenciado XXXX en fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince. El día uno de octubre del año dos mil quince presentó escrito el Licenciado XXXX, por medio del cual evacuó el traslado para expresar agravios ratificando los argumentos vertidos en el escrito de apelación presentado y solicitó que se admitiera la prueba ofertada en la apelación. En fecha veintiséis de octubre de dos mil quince se notificó a la señora XXXX, el acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil quince; presentando escrito la señora en relación en fecha trece de noviembre del año dos mil quince, por medio del cual solicitó que se ampliara el tiempo de suspensión a la Doctora XXX, que no fuera tomado en cuenta como prueba de descargo el peritaje realizado en el Juzgado Sexto de Instrucción de San Salvador, por el Doctor XXX, expresando que ha tenido complicaciones emocionales, familiares y económicas a causa del mal proceder de la Doctora XXX. Por resolución de las catorce horas y diez minutos del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis, se admitió el escrito presentado por el Licenciado XXXXX se tuvieron por expresados los agravios; asimismo, se admitió el escrito presentado por la señora XXX, y se abrió a pruebas el proceso por el término de cuatro días. Resolución que fue notificada al Licenciado XXX y a la señora XXX, en fecha seis de junio del presente año. En fecha nueve de junio del presente año el Licenciado XX presentó un escrito por medio del cual oferta prueba documental, la cual consiste en lo siguiente: 1) Peritaje de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, emitido por el Doctor XXX; 2) Peritaje de fecha siete de enero del año dos mil quince, emitido por los Doctores XXXX y XXXXX; 3) Peritaje de fecha doce de enero del año dos mil quince emitido por la Doctora XXX; y 4) Fotocopia certificada del auto emitido por el Juzgado Sexto de Instrucción de San Salvador, emitido a las nueve horas del día veintisiete de abril del presente año, en el expediente con referencia número XXXX. En fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, la señora XXXXX, presentó escrito mediante el cual ofertó prueba documental consistente en siete fotografías en las cuales se evidencia el efecto post operatorio; peritaje psicológico y reporte de muestra de sangre donde se hace constar que existen lesiones que sanaron en un período de veintiún días; asimismo, ofreció prueba testimonial, solicitó que el peritaje realizado por el Doctor XXXXXX se declare sin validez, en razón que dicho médico se recusó por problemas de salud, y finalmente, solicitó que se tomara en cuenta que le pidió a la Doctora XXX una rinoplastía y no una septoplastía, ya que en su caso no era necesario, no solucionó el problema estético y le ha traído complicaciones. Analizado que ha sido el caso se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES: I)** Advierte este Consejo que en fecha veintinueve de abril de dos mil trece, se recibió denuncia de la señora XXXX, en contra de la Doctora XXXXX, y que los hechos denunciados ocurrieron en fecha veintidós de marzo del año dos mil doce, por lo que este Consejo procede a analizar la posible existencia de la figura de la prescripción en este caso, haciendo previamente las valoraciones siguientes: **II)** Respecto a la figura de la prescripción de la acción, se hace necesario realizar una breve explicación de dicha institución, para ello es menester hacer alusión al tema de la aplicación de los principios del Derecho Penal en el Derecho Administrativo Sancionador, siendo la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y el Consejo, entes dotados de potestad sancionatoria conforme a la Constitución de la Republica y el Código de Salud, es pertinente traer a colación un elemento de vital trascendencia para el ejercicio de dicha potestad, el cual es producto de nuestro ordenamiento jurídico, a saber: *la aplicación de los principios de Derecho Penal en el ejercicio de la potestad sancionadora, es decir, el procedimiento administrativo sancionador, llamado en este caso INFORMATIVO.* En ese sentido, como ente dotado de potestad sancionadora, es importante establecer que tal potestad tiene límites para ejercerse, por consiguiente, es de suma importancia la plena vigencia de la figura de la Prescripción, para garantizar con ello que el ius puniendi del estado no sea ejercido de forma ilimitada y discrecional.Así también en la sentencia de las ocho horas del día quince de abril del año dos mil dos, en el juicio con referencia 173 – M – 2000, la Sala de lo Contencioso Administrativo, expresó: “*en reiteradas ocasiones ha expuesto este Tribunal que al procedimiento sancionatorio son aplicables en tanto su naturaleza se lo permita los principios y garantías del proceso penal”.* De lo anterior podemos afirmar que los principios del derecho penal y procesal penal son aplicables al Derecho Administrativo Sancionador. Es decir entonces que este Consejo no debe perder de vista, para evitar arbitrariedades en los procedimientos que lleve a cabo, los principios fundamentales que se observan en Derecho Penal para procesar a un individuo. **III)** Establecida la relación entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal, y que la potestad sancionadora de la Administración Pública es parte del IUS PUNIENDI del Estado, hay que mencionar que la seguridad jurídica reconocida en nuestra carta magna exige que, tanto en Derecho Penal, como en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, se establezcan reglas en torno a la imposición de sanciones sobre la base de una conducta constitutiva de delito o infracción respectivamente. De ahí surge la institución de la prescripción. La prescripción impide que después de un cierto tiempo se pueda asignar el reproche que una norma le otorga a determinada conducta, que se ejecute determinada sanción impuesta o que se pueda llevar a cabo un proceso o un procedimiento en contra de un individuo. En este estado es importante traer a colación el concepto tomado del Diccionario enciclopédico del Autor Guillermo Cabanelas, páginas trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y cinco, en el que se establece un concepto que ilustra de forma sencilla el término de la Prescripción de la Acción, “…Prescripción de la Acción: Es la Caducidad de los derechos en cuanto a su eficacia Procesal, por haber dejado trascurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos. Constituye en verdad la prescripción extintiva, si bien algunos, al tratar de las acciones, se concretan, como se hará aquí, a señalar los plazos legales que tornan ineficaz la acción entablada luego de trascurrir un cierto lapso desde la posibilidad de efectuarlo…” **IV)** Con relación a la prescripción como límite al ejercicio del Ius Puniendi estatal, ya la sala de los Contencioso Administrativo, en Sentencia Definitiva, de las nueve horas cuarenta y ocho minutos, del dos de julio del año dos mil catorce, en el proceso con número de referencia 169/2011, “…*ha perfilado por la jurisprudencia de la misma Sala, que trascurrido el plazo previsto en la Ley, no se puede llevar adelante la persecución publica derivada de la sospecha de que se ha cometido un hecho punible concreto, ya que dentro de los propósitos que prescribe la prescripción están a) efectivizar el derecho que tiene toda persona de liberarse del estado de sospecha, éste vinculado directamente al respeto de la dignidad humana del hombre y a la garantía de la defensa en juicio b) alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitrariamente e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolongue indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y c) evitar que en el trascurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible carezca de razón alguna, porque en buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido…”* De igual forma la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia definitiva referencia 64-L-2001, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cuatro, ha establecido *“Que la existencia de la prescripción es apreciable de oficio, de ahí que corresponda a la administración: a) En el supuesto que la acción sancionatoria haya prescrito antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, decretar la no procedencia de incoar el mismo, pues es de suponer que la autoridad administrativa en el trámite de actuaciones previas, debe tener en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la Ley; b) En caso que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se da la prescripción de la acción disciplinaría, ante la inactividad de la administración, ésta deberá resolverse por iniciativa propia la conclusión del procedimiento y el archivo de la causa; y c) Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia será la que deba analizarse inicialmente.* **V)** Al establecer si se aplica en el presente caso la prescripción de la acción, observamos que en fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, se recibió denuncia en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, de la señora XXXX en contra de la Doctora XXXXX, cuyos hechos ocurrieron en fecha veintidós de marzo del año dos mil doce, habiendo transcurrido un año, un mes y seis días entre la fecha que ocurrió el hecho denunciado, y que la Junta de Vigilancia tuvo conocimiento del mismo; notando que dicho período de tiempo aconteció sin que se haya puesto en conocimiento de esta institución el hecho planteado, es decir, que ya había prescrito el derecho o facultad de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, de perseguir la acción del administrado, operando la prescripción a partir de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil doce; por lo que tal situación se adecua a lo prescrito en el artículo treinta y cuatro de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, Basados en lo establecido en el Artículo treinta y cuatro de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, el cual dispone que: *“La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente Ley, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal y las leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento”.* En consecuencia, se vuelve imposible seguir en esta instancia con el procedimiento sancionatorio en contra de la Doctora XXXXX, ya que no se ejerció la acción en el término de seis meses por parte de la denunciante, considerando este Consejo decretar de oficio la prescripción de la acciónen el presente caso, la cual ha sido detectada en esta fase de impugnación. **VI)** Habiendo concluido el proceso en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente al recurso de apelación se encuentra incorporado a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverlo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos trescientos diecisiete inciso segundo y trescientos treinta y tres del Código de Salud, en relación con el artículo quinientos doce del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente de apelación tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. Por tanto, con base en todo lo anteriormente expuesto, de conformidad a las disposiciones previamente citadas y los artículos once, doce, catorce, quince y sesenta y ocho inciso tercero de la Constitución de la República, artículos catorce literal L), doscientos noventa y doscientos noventa y seis del Código de Salud, este Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Decrétase de oficio la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, 2) Declarar la extinción de la responsabilidad administrativa atribuida a la doctora XXX, por la infracción prevista en el artículo doscientos ochenta y cuatro numeral uno del Código de Salud, 3) Desglósese la documentación relativa al recurso de apelación y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio que se tramitó ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, 4) Sustitúyase dichos pasajes por copias fotostáticas, quedando conformado el incidente del recurso de apelación por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa al mismo, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al expediente del incidente, el cual quedará bajo resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública, 5) Archívese las presentes diligencias de apelación conocidas en segunda instancia por este Consejo, 6) Devuélvase el expediente del proceso sancionatorio para su archivo, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, juntamente con la certificación del presente acuerdo, girando el oficio correspondiente para tal efecto. Notifíquese a la JVPM, a la doctora XXXX, por medio de su apoderado, el licenciado XXX, a la señora XXX, a la Unidad de Información y Respuesta para actualización de la información anual y a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. /*ME.*

PUNTO SIETE: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTO**

1. **ÓPTICA OFERTAS ÓPTICAS, SUCURSAL SANTA ROSA DE LIMA.** Ubicado en calle principal Girón y avenida Claros número L-cuatro. Se registrará como propietario el señor XXX, y como regente, XXXX, inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las trece a las diecisiete horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad; señalando como dirección electrónica para recibir notificaciones la siguiente: XXX. Inició el proceso de apertura el día ocho de septiembre dos mil dieciséis. Se tramito en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **FAVORABLE** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. En la categoría de **ÓPTICAS,** para prestar los servicios de: venta de aros y lentes y exámenes de la vista**.** En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario al señor XXX, 3) Tener como regente al Doctor XXX, en el siguiente horario: lunes a viernes de las trece a las diecisiete horas y sábados de ocho a doce del mediodía, 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: ÓPTICA, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: venta de aros y lentes y exámenes de la vista, 6) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito el horario de atención al público del establecimiento, 7) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.
2. **LABORATORIO DENTAL PADILLA.** Ubicado en tercera calle poniente, número cuatro, barrio El Calvario, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Se registrará como propietario el Doctor XXX, quién además ejercerá la labor técnica del establecimiento en horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas y los sábados de las ocho a las doce horas, y se encuentra inscrito en el Registro de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología bajo el número XXX, quien se encuentra solvente con el pago de su anualidad; y ejerce la regencia el Doctor XXXX, inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica al número XXXX, quien se encuentra solvente con el pago de su anualidad del presente año y ejercerá sus funciones en horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas y sábados de ocho a doce del mediodía. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXXX .Inició el proceso de apertura el diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se tramito en legal forma, se revisó en la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento en la categoría de **LABORATORIO DENTAL** para prestar los servicios de: elaboración de prótesis dentales acrílicas, elaboración de prótesis dentales de porcelana.En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y encargado de la labor técnicaal XXXXX, de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas y sábados de las ocho a las doce horas, 3) Tener como regente al Doctor XXXXX X X, en el siguiente horario: de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas y sábados de las ocho a las doce horas, 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: LABORATORIO DENTAL, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: elaboración de prótesis dentales de porcelana y acrílicas, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXX. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES.
3. **CONSULTORIO MEDICO DR. MARTINEZ.**  Ubicada en barrio el Calvario, segunda calle oriente y tercera avenida sur, Santa Rosa de Lima, La Unión. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de ocho a las dieciséis horas y sábados de ocho a doce del mediodía, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día treinta de Junio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: consulta médica y nebulizaciones. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regenteal Doctor XXXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas y sábados de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CONSULTORIO MÉDICO, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: consulta médica y nebulizaciones, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: eXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.
4. **CLÍNICA NEFRÓLOGA DRA. IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO.**  Ubicada en avenida Roosevelt. local número once, barrio San Felipe, segunda planta, hospital San Francisco. Se registrará como propietario y regente a la Doctora XXXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de las once a las diecisiete horas y sábados de las ocho a las doce horas, encontrándose dicha profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día siete de Julio de dos mil dieciséis. El establecimiento ha autorizado como dirección electrónica XXXXX Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para la apertura y funcionamiento del establecimiento, en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: consulta médica de nefrología y medicina interna. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietaria y regentea la Doctora XXXXX, en horario de lunes a viernes de las once a las diecisiete horas y sábados de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CONSULTORIO MÉDICO, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: consulta médica de nefrología y de medicina interna, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente XXXX. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES.
5. **CLÍNICA MÉDICA MALDONADO.** Ubicada en lotificación vista hermosa, carretera internacional, kilómetro ciento trece y medio, Santa Ana. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de siete a las diecisiete horas y sábados de siete a doce del mediodía, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintiocho de Junio de dos mil dieciséis. El establecimiento ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificacioens de actos administrativos la siguiente: XXXXX Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para la apertura y funcionamiento del establecimiento en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: consulta médica interna. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regenteal Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las siete a las diecisiete horas y sábados de las siete a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CONSULTORIO MÉDICO, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: consulta médica interna, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones las siguientes: XXXX y jXXX Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.
6. **CONSULTORIO MÉDICO DR. JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ.**  Ubicado en avenida Roosevelt sur, número doscientos diez, edificio san Benito, local número seis, ciudad y departamento de San Miguel. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a miércoles y días viernes de las nueve a las once horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día siete de Julio de dos mil dieciséis. El establecimiento ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para la apertura y funcionamiento del establecimiento, para la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO,** para brindar los servicios de: consulta médica. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regenteal Doctor XXXXX, en horario de lunes a miércoles y días viernes de las nueve a las once horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CONSULTORIO MÉDICO, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: consulta médica, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones las siguientes: XXXX Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.
7. **CLÍNICA MÉDICA DE ESPECIALIDADES 5 DE NOVIEMBRE.**  Ubicada en centro urbano Cinco de Noviembre, número novecientos trece, San Salvador. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de ocho a las dieciocho horas y sábados de ocho a doce del mediodía, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintisiete de Julio de dos mil dieciséis. El establecimiento ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para la apertura y funcionamiento del establecimiento, para la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO,** para brindar los servicios de: consulta médica y toma de electrocardiogramas. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regenteal Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciocho horas y sábados de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CONSULTORIO MÉDICO, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: consulta médica y toma de electrocardiogramas, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones las siguientes: XXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.
8. **CLÍNICA MÉDICA POPULAR.**  Ubicada en carretera internacional, entre kilómetro ciento trece y ciento catorce, local número siete, planta alta, colonia La Esperanza, Santa Ana. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a sábado de las siete a las trece horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día siete de Julio de dos mil dieciséis. El establecimiento ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para la apertura y funcionamiento del establecimiento, para la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO,** para brindar los servicios de: consulta médica general, nebulizaciones, toma de citología, curaciones e inyectables. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regenteal Doctor XXXX, en horario de lunes a sábado de las siete a las trece horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CONSULTORIO MÉDICO, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: consulta médica general, nebulizaciones, toma de citología, curaciones e inyectables, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones las siguientes: XXXXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.
9. **ÓPTICA OFERTAS ÓPTICAS, SUCURSAL AGUILARES.** Ubicado en calle central oriente, local número tres, ciudad de Agilares, San Salvador. Se registrará como propietario al señor XXXXX y como regente, el Doctor XXXX, inscrito en el Registro que para tal efecto la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica lleva, bajo el número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las ocho a las doce del mediodía, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad; señalando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actuaciones administrativas la siguiente: XXXXX. Inició el proceso de apertura el día trece de octubre dos mil dieciséis. Se tramito en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **FAVORABLE** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para la categoría de **ÓPTICA,** para brindar los servicios de: exámenes visuales y venta de aros y lentes**.** En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario al señor XXXX, 3) Tener como regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho a las doce horas, 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: ÓPTICA, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: exámenes visuales y venta de aros y lentes, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones las siguientes: XXXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.
10. **ÓPTICA IMAGEN.** Ubicado en avenida Juan Bertis, número ochenta y nueve, Ciudad Delgado, San Salvador. Se registrará como propietario a la XXXXX y como regente a la Doctora XXXX, inscrita en el Registro que para tal efecto la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica lleva, bajo el número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las diez a las catorce horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad; señalando como dirección electrónica para recibir notificaciones la siguiente: XXXXXX. Inició el proceso de apertura el veintinueve de junio dos mil dieciséis. Se tramito en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **FAVORABLE** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para la categoría de **ÓPTICA,** para brindar los servicios de: exámenes visuales y venta de aros y lentes**.** En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietaria a la XXXXXX., 3) Tener como regente a la Doctora XXXXX, en horario de lunes a viernes de las diez a las catorce horas, 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: ÓPTICA, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: exámenes visuales y venta de aros y lentes, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones las siguientes: XXXXX, 7) Solicitar a la propietaria aclare por escrito en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud el horario de atención al público del establecimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.
11. **ÓPTICA OFERTAS ÓPTICAS, SUCURSAL ILOBASCO.** Ubicada en avenida Carlos Bonilla, Local número dos, Barrio El Calvario, en la ciudad de Ilobasco, Cabañas. Se registrará como propietario al señor XXXXXZ y como regente a la Doctora XXXXX, inscrito en el Registro que para tal efecto la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica lleva, bajo el número XXXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las ocho a las doce del mediodía, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad; señalando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: vXXXX. Inició el proceso de apertura el día seis de octubre dos mil dieciséis. Se tramito en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente obteniendo visto bueno de la Unidad Jurídica y habiendo recibido informe **FAVORABLE** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para la categoría de **ÓPTICA,** para brindar los servicios de: exámenes visuales y venta de aros y lentes**.** En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario al señor XXXXX, 3) Tener como regente a la Doctora XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho a las doce horas, 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: ÓPTICA, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: exámenes visuales y venta de aros y lentes, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones las siguientes: XXXX, 7) Solicitar a la propietaria aclare por escrito en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud el horario de atención al público del establecimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.
12. **CLÍNICA DENTAL SAN JOSÉ.** Ubicada en avenida Cuba, pasaje Granados. número ciento catorce, Barrio San Jacinto, San Salvador. Se registrará como propietario y ejerce la regencia el Doctor XXXX, inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica al número XXXXX. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXXXXX. Ejerce la regencia en horarios de lunes a viernes de las nueve a las dieciocho horas con treinta minutos, quien esta **solvente** con el pago de la anualidad del presente año. Inició el proceso de apertura el día diez de febrero dos mil dieciséis. Se tramito en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **FAVORABLE** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica en la categoría de CLÍNICA DENTAL, para ofrecer los servicios de: operatoria, exodoncias, cirugías de cordales, prótesis fijas y removibles, prótesis totales, prófilaxis, detartrajes, curetrajes, endodoncias y toma de radiografía periapical. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciocho horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CENTRO DENTAL, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: odontología general y cirugía oral, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones las siguientes: XXXX y XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES.
13. **CLÍNICA DENTAL DR. CARLOS B. GUILLÉN.** Ubicada en calle Sisimiles, tres mil ciento ochenta y cinco, Urbanización Yumuri, ciudad y departamento de San Salvador. Se registrará como propietario y ejerce la regencia el Doctor XXXX, inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica bajo el número XXXXX. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos: XXXXm y XXXX. Ejerce la regencia en horarios de lunes a viernes de las ocho a las dieciocho horas, quien esta **solvente** con el pago de la anualidad del presente año. Inició el proceso de apertura el día trece de octubre dos mil dieciséis. La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológicaremitió informe favorable en la categoría de **CENTRO DENTAL,** para ofrecer los servicios de: odontología general y cirugía dental**.** Se tramito en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente obteniendo visto bueno de la Unidad Jurídica**.** En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciocho horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CENTRO DENTAL, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: odontología general y cirugía oral, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones las siguientes: XXXX y XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES.
14. **CLÍNICA DENTAL DIVINO JESÚS.** Ubicada en avenida María Luisa Parada, Moncagua, departamento de San Miguel. Se registrará como propietaria a la Doctora XXXX, quien tiene cuentas pendientes para con el Consejo desde el año dos mil trece, se registrará además como regente el Doctor XXXX, inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica al número XXXX. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXX. Ejerce la regencia en horarios de lunes a viernes de las quince a las diecisiete horas y sábados de las ocho a las doce horas, quien esta **INSOLVENTE** con el pago de la anualidad del presente año. Inició el proceso de apertura el día siete de octubre dos mil dieciséis. La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológicaremitió informe FAVORABLE para la categoría de CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL, para prestar los servicios de: obturaciones, exodoncia, prostodoncia y profilaxis. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietaria a la Doctora XXXXX, 3) Tener como regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las quince a las diecisiete y sábados de las ocho a las doce horas, 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: obturaciones, exodoncia, prostodoncia y profilaxis, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXX, 7) Previo a continuar la tramitación de los documentos de apertura se requiere que tanto la propietaria como el regente salden las cuentas pendientes en relación a la vigencia de sus licencias profesionales, de conformidad al Art. 16 del Decreto 373 del año 1992, y remitan constancia documental a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud para ser incorporada al expediente. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES.
15. **CLÍNICA DENTAL DEL DR. ENRIQUE ERNESTO ARCE HUETE.** Ubicada en sexta avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, pasillo número cuatro, local treinta y tres, primera planta del edificio principal del hospital Centro Médico de Santa Ana. Se registrará como propietario y ejerce la regencia el Doctor XXX inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica al número XXXX. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos: XXXX . Ejerce la regencia en horarios de lunes a viernes de once a las diecisiete horas y sábados de nueve a doce del mediodía, quien esta **solvente** con el pago de la anualidad del presente año. Inició el proceso de apertura el día catorce de octubre dos mil dieciséis. La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológicaremitió informe FAVORABLE para la categoría de **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL,** para prestar los servicios de: diagnóstico preventivo, periodoncia general, operatoria y restaurativa. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las once a las diecisiete y sábados de las nueve a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: diagnóstico preventivo, periodoncia general, operatoria y restaurativa, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES.
16. **CENTRO DENTAL MAXI DENTAL-IMPLANT CENTER.** Ubicado en pasaje Dordelli, entre ochenta y cinco avenida y ochenta y siete avenida norte, número cuatro mil cuatrocientos trece, colonia Escalón, San Salvador. Se registrará como propietario y regente el doctor XXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica bajo el número XXXX. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXX. Ejerce la regencia en horarios de lunes a viernes, de las ocho a las dieciocho horas, quien esta **solvente** con el pago de la anualidad del presente año. Inició el proceso de apertura el día cuatro de octubre dos mil dieciséis. La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológicaremitió informe FAVORABLE para la categoría de **CENTRO DENTAL,** para prestar los servicios de: implantología oral, cirugía oral, periodoncia, endodoncia, ortodoncia, rehabilitación oral y odontología cosmética. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXXX, en horario de lunes a viernes, de las ocho a las dieciocho horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CENTRO DENTAL, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: implantología oral, cirugía oral, periodoncia, endodoncia, ortodoncia, rehabilitación oral y odontología cosmética, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones electrónicas de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES.
17. **CLÍNICA DENTAL DR. LUIS PRIETO.** Ubicada en avenida Narciso Monterrey, número ocho, barrio San José, Zacatecoluca, La Paz. Se registrará como propietario y regente el doctor XXXX, inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica bajo el número XXXX. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXXX. Ejerce la regencia en horarios de lunes a jueves, de las ocho a las trece horas; y sábados, de las ocho a las trece horas, quien esta **solvente** con el pago de la anualidad del presente año. Inició el proceso de apertura el día veintitrés de septiembre dos mil dieciséis. La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológicaremitió informe FAVORABLE para la categoría de **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL,** para prestar los servicios de: profilaxis dental, exodoncias dentales, obturaciones dentales, detartraje dental, prótesis dentales, prótesis removibles, prótesis fijas, restauraciones estéticas, coronas de porcelana y metal. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a jueves, de las ocho a las trece horas; y sábados, de las ocho a las trece horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: profilaxis dental, exodoncias dentales, obturaciones dentales, detartraje dental, prótesis dentales, prótesis removibles, prótesis fijas, restauraciones estéticas, coronas de porcelana y metal, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones electrónicas de actos administrativos, la siguiente: XXX. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES.
18. **LABORATORIO CLÍNICO PLATERO´S.** Ubicado en carretera troncal del norte, kilometro cuarenta y nueve y medio, caserío El Coyolito, Tejutla, Chalatenango. El propietario del establecimiento, regente y encargado de la labor técnica es el licenciado XXXX; ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las siete a las nueve horas; y la labor técnica, de lunes a viernes, de las nueve a las dieciséis horas; profesional que se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, estando **solvente** con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXX. La Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, remitió informe FAVORABLE para la categoría de **LABORATOTIO CLÍNICO,** para prestar los servicios de: Pruebas Básicas nivel I, autorizando como laboratorio de referencia al LABORATORIO CLÍNICO BARRI-ERNES SUCURSAL 1, el cual se encuentra inscrito en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo, bajo el número XXXX, el cual se encuentra solvente con el pago de la anualidad correspondiente. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Previo a la emisión de dictamen, se solicita al propietario del establecimiento, licenciado XXX, que remita al Consejo un plan de transporte de las muestras para referencia al laboratorio BARRI-ERNES SUCURSAL 1, en virtud de la distancia entre Tejutla (laboratorio de apertura) y Mejicanos (laboratorio de referencia), ante el riesgo de degración de la muestra biológica para análisis. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES.
19. **LABORATORIO CLÍNICO REGALO DE DIOS.** Ubicado en colonia Caracol, San Antonio Silva, San Miguel. La propietaria, regente y encargada de la labor técnica es la licenciada XXXX ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las siete a las quince horas y treinta minutos; y sábados, de las siete a las doce horas; y la labor técnica, de lunes a viernes de las siete a las quince horas y treinta minutos; y sábados, de las siete a las doce horas; profesional que se encuentra inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta **solvente** con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXXX. La Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, remitió informe DESFAVORABLE para la apertura y funcionamiento del establecimiento, en razón de no cumplir con el cien por ciento de los requerimientos técnicos administrativos. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir resolución desfavorable para la apertura del establecimientoLABORATORIO CLÍNICO REGALO DE DIOS, 2) Solicitar a la propietaria que se abstenga de brindar servicios al público sin contar con la autorización del Consejo Superior de Salud Pública, 3) Informar a la propietaria que tiene la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de apertura. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES.
20. **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS:**
21. **CLÍNICA MÉDICA AUDITIVA.** Ubicada en calle Padres Aguilar, número quinientos veintiuno, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador; inscrita en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo, bajo el número SEISCIENTOS DOCE. La propietaria del establecimiento es XXXX.; y ejerce la regencia el doctor XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta **solvente** con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. No se registra horario de regencia, ni dirección electrónica para notificaciones. Se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente habiendo recibido visto bueno de la Unidad Jurídica, habiéndose identificado en el análisis del expediente que no existe solicitud de ampliación de servicios, y que se ha puesto en evidencia a través de la inspección de rutina de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que existe una oferta de servicios no autorizada por este Consejo, que difiere significativamente de la categoría del establecimiento. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Remitir el caso a la Comisión de Seguimiento a Incumplimientos por Establecimientos de Salud. Notifíquese a la JVPM y a la URES.
22. **TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO:**

**1. LABORATORIO CLÍNICO AMAYA LÓPEZ.** Ubicado en cuarta calle poniente y primera avenida sur, número 21, Barrio San Francisco, San Vicente. La propietaria del establecimiento es la Licenciada XXXX y ejerce la regencia el Licenciado XXXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXX quien esta **solvente** con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. El Establecimiento presentó su solicitud de traslado en fecha veinticuatro de Octubre del presente año, habiendo presentado documentación para trasladarse a calle 1º de Julio de 1823, casa número cuarenta y dos, Barrio San Francisco, ciudad y departamento San Vicente. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Previo a la emisión de un dictamen sobre el caso, se solicita a la propietaria presente Plan de Envío de Muestras desde la ciudad de San Vicente hacia Mejicanos en razón de la distancia que existen entre ambos laboratorios y el riesgo de degradación de las muestras biológicas para análisis. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES.

**2. LABORATORIO CLÍNICO ARI-DUCRE.**  Ubicado en primera calle poniente, Cl. Barrio Centro, contiguo a la iglesia católica de Verapaz, departamento de San Vicente. La propietaria, regente y encargada de la labor técnica es la Licenciada XXXXX, ejerce sus funciones en horario de lunes a viernes de las siete a las quince horas y sábados de las siete a las doce horas, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXX quien esta **solvente** con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXXX Inició proceso de traslado 16 de noviembre del presente año. **Se tramito en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente propietario solicita se le autorice el traslado de la dirección actual hacia quinta calle poniente y novena avenida sur, numero seiscientos dos, ciudad y departamento de San Miguel**. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico, realice inspección en las nuevas instalaciones propuestas para identificar si cumple con las condiciones mínimas de funcionamiento, remitiendo informe a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. Notifíquese a la JVPLC y a la URES.

**3. CONSULTORIO MAGISTERIAL LOURDES COLÓN.**  Ubicado en cuarta calle oriente, dos-nueve A, Lourdes Colón, La Libertad. El propietario del establecimiento es XXXXX y ejerce la regencia el Doctor XXXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas y sábados de las ocho a las doce horas. Inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX quien esta **solvente** con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXX. Inició el proceso de traslado el día de noviembre del dos mil doce. **Se tramito en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente propietario solicita se le autorice el traslado del establecimiento indicado a la dirección colonia Las Brisas número veinticuatro, contiguo a centro comercial Lourdes Colón, La Libertad, kilometro veinticuatro carretera de San Salvador a Santa Ana**. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar que la petición sea suscrita por el XXXX del Instituto de Bienestar Magisterial. Notifíquese al ISBM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

1. **CAMBIO DE NOMBRE**

1. **LABORATORIO CLÍNICO DAN MUGG JR.**  Ubicado en trece avenida sur y calle Rubén Darío, edificio Ávila, frente al parque Bolívar, ciudad y departamento de San Salvador. La propietaria del establecimiento es la XXXX y ejerce la regencia y la labor técnica LA Licenciada XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX quien esta **solvente** con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inició el proceso de apertura el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno. **Se tramito en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente, el propietario solicita se le autorice el CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO del actual al de: LABORATORIO PARAVIDA**. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Denegar el cambio de nombre del establecimiento en razón de encontrarse tramitando la ampliación de servicios del establecimiento. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC, JPVE, JVPM y a la URES.

1. **CASOS ESPECIALES:**

**1. CORPOBELLO SANTA ANA.** Ubicado en primera avenida sur entre tercera y quinta calle Oriente número doce-A, ciudad y departamento de Santa Ana. El establecimiento no se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, y es propiedad de la XXXXX con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En fecha del dieciocho de octubre se recibeescrito presentado por el representante legal de XXXXXX**,** en referencia al acuerdo emitido por el Consejo en donde se le concede al establecimiento CORPOBELO SANTA ANA tres días de audiencia, previo al cierre del establecimiento. El representante legal ratifica que el establecimiento mencionado no está contemplado dentro de lo que ordena el art. 14 Lit. d), del código de Salud y dentro del Art. 11 Lit. d), inc. 1°, de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de los Profesionales de la Salud, puesto que en la empresa no se cuenta con personal de la salud. Se anexa escrito. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. En investigación documental a través de medios electrónicos en la página de facebook del establecimiento se identificó que ofrecen tratamiento de mesoterapia, incluyendo un vídeo explicativo en el que se menciona que es un tratamiento aplicado por un médico; al revisar la información remitida por el propietario del establecimiento a folio 36 se alcanza a leer en el rótulo colocado en una pared del lado izquierdo que ofertan al público tratamiento de mesoterapia, que es un tratamiento invasivo por medio de agujas que inoculan sustancias dentro de la piel. Se agregan los folios cuarenta al cuarenta y tres con evidencia documental y el cuarenta y cuatro conteniendo una copia del vídeo que se presenta al público en la página de facebook de Corpobelo Santa Ana, la dirección física que publicitan en esa página coincide con la dirección del expediente. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Decretar el cierre del establecimiento, 2) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería que procedan al cierre temporal del establecimiento, realizando la correspondiente aposición de los sellos, 3) El establecimiento no será aperturado mientras no se reciba la documentación para iniciar el proceso de inscripción y registro. Notifíquese previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP a la JVPM, a la JVPE, a la URES y al propietario el día de ejecución del cierre.

**2. MARSHELLY SPA.** Ubicado en Paseo General Escalón, primera calle poniente, número tres mil quinientos treinta y uno, ciudad y departamento de San Salvador. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En fecha del catorce de noviembre del dos mil dieciséis se recibeescrito presentado por La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica en el que se informa que dicho Establecimiento no cuenta con autorización del Consejo para funcionar, se anexa información a expediente. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Conceder al propietario tres días de audiencia previo al cierre del establecimiento para iniciar el trámite de inscripción y registro del establecimiento en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud.

3. **CLÍNICA PSICOLÓGICA UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, CENTRO UNIVERSITARIO SONSONATE.** Ubicado en Calle Salarrué, número tres-cuatro, Barrio El Pilar, Sonsonate. El propietario del establecimiento es la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, y ejerce la regencia la Licenciada XXXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología bajo el número XXXXX quien esta **solvente** con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. La propietaria ha autorizado como correo para notificación electrónica de actos administrativos: XXX y XXXX. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En fecha del seis de octubre del dos mil dieciséis se recibeescrito presentado por LA UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA en el que solicitan que se consideren las adecuaciones necesarias al tipo de servicio que se ofrece en dicho Establecimiento, para que puedan cumplir con el proceso de legalización de la Clínica Psicológica UMA de Sonsonate se anexa información a expediente. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Previo a darle continuidad al trámite de apertura se les requiere presentar contrato de regencia de la persona que se hará cargo de la supervisión del establecimiento. Notifíquese a la Universidad Modular Abierta, a la JVPP y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

4. **REPARACIONES ÓPTICAS EN CRISTO.** El establecimiento no se encuentra registrado, se identificó durante el censo de establecimientos del año 2015 y está ubicado en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En fecha del once de octubre del dos mil dieciséis se recibeescrito presentado por el propietario del establecimiento en el que se informa que dicho Establecimiento es confines de venta de accesorios para armazones oftálmicas, mantenimiento y reparación de aros y lentes, se anexa información. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, realicen inspección para determinar la oferta de servicios y si aplica el RTA de venta de lentes y aros, o sí es un establecimiento de competencia del Consejo Superior de Salud Pública. Notifíquese a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

5. **CLÍNICA PARROQUIAL NAZARETH.** Se encuentra ubicado en la ciudad y departamento de Ahuachapán. No se tiene información del Establecimiento. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En fecha del ventaseis de octubre del dos mil dieciséis se recibeescrito presentado por el propietario del establecimiento en el que se informa que dicho Establecimiento no es con fines de lucro si no de servicio a la comunidad, se anexa información. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Que previo a resolver se solicita a la propietaria que aclare la parte petitoria de su nota. Notifíquese, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP a la propietaria, a la JVPM y a la URES.

6. **CONSULTORIO VETERINARIO MÓVIL PERRUQUERÍA DE BOB S.A. DE C.V.** No se tiene información del Establecimiento. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En fecha del once de noviembre del dos mil dieciséis se recibeescrito presentado por el propietario del establecimiento en el que se informa que dicho Establecimiento está diseñado para ser ejecutado a domicilio dentro del vehículo, se anexa información. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El propietario solicita ser inscrito como Consultorio Médico Veterinario. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria que realice inspección en el vehículo que pretender convertirse en Consultorio Móvil para constatar la oferta de servicios y remitir una opinión al respecto, para tal efecto se puede contactar al propietario a: XXX ó a los teléfonos XXXX y XXXX; y remita informe a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. Notifíquese a la JVPMV y al propietario por medios electrónicos, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

**PUNTO OCHO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**A. INSCRIPCIÓN DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LABOR TÉCNICA**

**1. ÓPTICAS FRANKLIN, SUCURSAL METROCENTRO SAN MIGUEL,** ubicado en Centro Comercial Metrocentro, Local número veintitrés “G”, ciudad y departamento de San Miguel, inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, la propietaria es XXXX el cual se encuentra solvente con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** No ha habido inspección desde el año dos mil diez. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito en fecha veintiuno de octubre del presente año por parte del señor XXXX, quien es Técnico Optometrista y manifiesta que ha celebrado contrato para ejercer la regencia en el establecimiento antes mencionado, en el siguiente horario: los días martes y jueves desde las quince hasta las diecinueve horas, los sábados desde las catorce hasta las diecinueve horas y domingos desde las diez horas hasta las dieciocho horas; por lo que solicita que se le tenga como nuevo regente. Se obtuvo visto bueno por parte de la Unidad Jurídica al revisar el contrato de regencia. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Previo a aceptar la regencia propuesta, se solicita a la propietaria que aclare quien supervisará la Óptica los días lunes, miércoles y viernes. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**2. OPTICA SIMAN CENTRO,** ubicado en Centro Comercial Plaza Mundo, kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejercito Nacional y calle Montecarmelo, Soyapango, Departamento de San Salvador; inscrito en el Registro de Establecimientos que lleva este Consejo bajo el número QUINIENTOS CATORCE; propiedad de la XXXX . El establecimiento se encuentra al día con el pago de la anualidad del dos mil dieciséis; la última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil diez**. ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y seis de dos mil dieciséis de fecha doce de octubre de los corrientes se acordó aceptar la renuncia del regente y se estableció otorgar un plazo de QUINCE DÍAS para presentar en legal forma contrato de nueva regencia. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito en fecha dieciséis de noviembre del presente año por parte del Licenciado XXX quien en calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad XXXX Presenta solicitud de inscripción de nuevo regente, contrato de regencia y demás documentación para que se tenga como nuevo regente al señor XXXX, Técnico Optometrista, en el establecimiento antes mencionado, en un horario de lunes, miércoles y domingo de diez de la mañana a una de la tarde y de tres de la tarde a siete de la noche, dicho contrato fue revisado por la Unidad Jurídica al cual se le dio visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Previo a aceptar la regencia propuesta, se solicita a la propietaria que aclare quien supervisará la Óptica los días martes, jueves, viernes y sábados. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**3. OPTICA FRANKLIN SUCURSAL ZACATECOLUCA**, ubicado en Centro Comercial San Antonio, local número catorce, Zacatecoluca, departamento de la Paz, propiedad de XXXX, inscrito en el Registro de Establecimientos que lleva este Consejo bajo el número QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO; el establecimiento se encuentra al día con la anualidad del dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** La última inspección se realizó en el año dos mil trece. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito en fecha veintiocho de octubre del presente año por parte de la señora XXXXX, Técnico en Optometría, quien manifiesta que ha celebrado contrato de regencia en un horario de lunes, miércoles y viernes desde las ocho horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas, el contrato fue revisado por la Unidad Jurídica y al no haber ninguna observación se le da el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Previo a aceptar la regencia propuesta, se solicita a la propietaria que aclare quien supervisará la Óptica los días martes, jueves y sábados. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**4. CLÍNICA MÉDICA EL CARMELO,** ubicado en Prados de Venecia frente a terminal de la Ruta cuarenta y uno guion C, Soyapango, Departamento de San Salvador, tiene como propietaria a ¨XXXX¨. El establecimiento se encuentra inscrito en este Consejo al número TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, el cual esta solvente con el pago de la anualidad dos mil dieciséis **ANTECEDENTES DEL CASO:** El once de diciembre del año dos mil quince, se celebró Asamblea General en la cual se nombró a la XXXX como Representante Legal y en la cual se ponía a disposición de cualquier trámite o comunicación que concerniere a la Clínica El Carmelo. Su regente era XXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; con el número XXXXX. En el año dos mil siete el día cinco de septiembre se autorizó al establecimiento una ampliación de servicios. La actual Representante Legal XXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** El día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis se recibió la solicitud de inscripción de nuevo regente por parte de la XXXX propietaria de la Clínica El Carmelo, nombrando como nuevo regente a la XXX, que cumplirá sus funciones en un horario de lunes a viernes de ocho a las doce horas, conforme al área de labor técnica y de las diez horas a las doce horas, la profesional se encuentra solvente con la anualidad del presente año, dicho contrato fue verificado por la Unidad Jurídica la cual obtuvo el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como nuevo Regente a la DOCTORA XXXX que cumplirá sus funciones en un horario de lunes a viernes de ocho horas a las doce horas. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES.

**5. LABORATORIO CLÍNICO HOMBERGUER,** ubicado en Colonia El Cenizal, kilómetro siete y medio, calle principal, número nueve, San Marcos. Inscrito en el Registro de Establecimientos de salud que lleva este Consejo bajo el número MIL TRESCIENTOS SESENTA; propiedad de la Doctora XXXX, el establecimiento se encuentra al día con el pago de la anualidad dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En sesión veinte del dos mil quince de fecha diez de junio de dos mil quince se analizó por informe de la JVPLC donde exponen que realizaron inspección en fecha veinte de mayo, se constató que a esa fecha aún no contaban con regente, pero posteriormente se presentó a inscribirse, por lo cual se determinó archivar el expediente. En sesión veintinueve del dos mil dieciséis se analizó el caso por haber recibido escrito por parte de la licenciada XXXX, renunciando como regente y encargada de labor técnica, se otorgaron quince días al propietario para presentar nuevo contrato. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito el día ocho de noviembre del presente año, por parte de la licenciada XXXX para que se le tenga como nueva regente en horario de lunes a viernes de las quince a las diecisiete horas y como encargada de labor técnica de lunes a viernes de las siete a las quince horas y sábados de las ocho a las doce horas, dicho contrato fue revisado por la Unidad Jurídica el cual obtuvo visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como nueva regente y encargada de la labor técnica a la Licenciada XXXX que cumplirá sus funciones como regente en horario de lunes a viernes de las quince a las diecisiete horas y como encargada de labor técnica de lunes a viernes de las siete a las quince horas y sábados de las ocho a las doce horas.

**6. LABORATORIO CLÍNICO NUEVO CUSCATLÁN,** ubicado en tercera avenida sur, Barrio El Centro, casa número ocho, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con licencia de funcionamiento número MIL QUINIENTOS DIECISÉIS, el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad. Propiedad de la Doctora XXXX, el establecimiento no cuenta con regente, la última inspección se realizó en el establecimiento del veinticuatro de julio del año dos mil trece, durante el proceso del trámite de traslado. **ANTECEDENTES DEL CASO:** La anterior regente era la Licenciada XXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la profesión en laboratorio Clínico al número XXX. En sesión treinta y cinco/dos mil dieciséis se analizó el caso por haber recibido la renuncia por parte de la regente del establecimiento. Se acordó aceptar la renuncia de la Licenciada XXX y se otorgó un plazo de quince días a la propietaria para que presente la documentación de cambio de regente y labor técnica. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte de la Licenciada XXX solicitando que se le tenga como nuevo regente y encargado para labor técnica la cual cumplirá con sus funciones de regente y labor técnica en un horario de lunes a viernes iniciando desde las siete con treinta minutos de la mañana hasta las quince horas con treinta minutos, dicho contrato fue revisado por la Unidad Jurídica sin ninguna observación por lo que se le dio el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como nueva Regente y encargada de Labor Técnica a la Licenciada XXXX que cumplirá con sus funciones de regente y labor técnica en un horario de lunes a viernes iniciando desde las siete con treinta minutos hasta las quince horas con treinta minutos de la tarde.

**7. LABORATORIO CLINICO QUIMILAB,** ubicado en Avenida Roosevelt sur, Edificio Roosevelt número doscientos ocho, local uno guión trece, Departamento de San Miguel, con licencia de funcionamiento número XXXX, el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad de la XXX. Tiene como regente del establecimiento a la licenciada XXX inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de al número XXX; correo electrónico XXX. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil catorce. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En sesión número veinte/dos mil dieciséis se analizó por inscripción de regencia y labor técnica del establecimiento de la licenciada XXX. En sesión número treinta y cinco/ dos mil dieciséis se analizó el caso porque la licenciada XXX presento renuncia para ejercer la regencia y labor técnica por motivos personales. Se acordó aceptar la renuncia a ejercer la regencia y labor técnica de la licenciada XXX y se otorgó un plazo de quince días al propietario del establecimiento para que se presente en forma legal el contrato de regente y encargado labor técnica. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte de la licenciada XXXX, para que se le tenga como regente y encargada de labor técnica quien cumplirá sus funciones en el siguiente horario: lunes a sábado de las siete a las quince horas y sábados de las ocho a las doce horas, el cual fue revisado por la Unidad Jurídica obteniendo visto bueno por parte de dicha Unidad. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como regente y encargada de la labor técnica a la licenciada XXX, en el siguiente horario: lunes a sábado de las siete a las quince horas y sábados de las ocho a las doce horas. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES.

**8. OPTICA D´ORO SUCURSAL METROCENTRO,** ubicado en Centro Comercial Metro centro Cuarta Etapa, local cuatro, Departamento de San Salvador; con licencia de funcionamiento número SETECIENTOS UNO; propiedad de XXXX, actualmente el establecimiento no cuenta con regente, y se encuentra solvente con el pago de la anualidad de dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** La última inspección se realizó en el establecimiento durante el proceso del trámite de apertura en el año dos mil trece. En Sesión Ordinaria número treinta y uno/dos mil dieciséis se analizó el caso porque la Optómetra XXX presento un escrito de renuncia a la regencia del establecimiento por falta de pago de honorarios por tres meses y se acordó aceptar la renuncia de la Optómetra XXXX, se otorgó un plazo de QUINCE días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo para que presente en forma legal contrato de nuevo regente, se otorgó un plazo de CINCO días para presentarse a cancelar las cuentas pendientes a favor del consejo, previniéndole que de no presentarse a cancelar las cuentas pendientes, podrá suspenderse la licencia de funcionamiento del establecimiento, Informar al Ministerio de Trabajo, la renuncia por incumplimiento del patrono para los efectos de la ley pertinentes. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte de la Optometrista XXXX inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, para que se le tenga como nueva regente del establecimiento antes mencionado que cumplirá sus funciones en un horario de lunes a sábado de las seis a las catorce horas, el contrato obtuvo el visto bueno por parte de la Unidad Jurídica y la profesional esta solvente con el pago de la anualidad del presente año. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Aceptar como nuevo Regente Optometrista XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXXX que cumplirá sus funciones en un horario de lunes a sábado de las seis a las catorce horas, 2) Solicitar a la propietaria aclare el horario de atención al público del establecimiento. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES.

**9. CONSULTORIO MÉDICO DE FARMACIA GUADALUPE ZURITA,** ubicado en calle Delgado número quinientos treinta y dos, costado sur de mercado ex cuartel, Departamento de San Salvador, con licencia de funcionamiento número CUATRO, el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad de XXX. Su regente era la DOCTORA XXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX. Para notificaciones cuenta con el siguiente correo electrónico: jXXXX. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil quince. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número trece/dos mil dieciséis donde se aceptó como regente del establecimiento a la Doctora XXX. En Sesión Ordinaria número Treinta y Cuatro/dos mil dieciséis se presentó escrito donde se manifiesta la renuncia a ejercer la regencia del establecimiento por parte de la Doctora XXX y se acordó aceptar la renuncia de la Doctora XXXX y se le otorgo un plazo de QUINCE DÍAS a la propietaria del establecimiento para que presente de forma legal contrato de nuevo regente. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte de la DOCTORA XXXX, donde solicita que se le tenga como nueva regente del establecimiento antes mencionado en un horario de lunes a viernes de las ocho a las diecisiete horas y los días sábados de las ocho a las doce horas, obtuvo el visto bueno por parte de la Unidad Jurídica y esta solvente con el pago de la anualidad del año 2016. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como nuevo Regente DOCTORA XXXX, que cumplirá sus funciones en un horario de lunes a viernes de las ocho de la mañana a cinco de la tarde y los días sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES.

**10. CLINICA MÉDICA EMPRESARIAL LAVORO**, ubicado en Kilometro veinticuatro y medio, carretera al Puerto de la Libertad, Zaragoza, Departamento de la Libertad, con licencia de funcionamiento número DOSCIENTOS QUINCE, es propiedad de XXXX, no cuenta con regente, el establecimiento se encuentra solvente con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** La última inspección se realizó en el establecimiento durante el proceso del trámite de apertura en el año dos mil trece. En Sesión Ordinaria número treinta y uno/dos mil dieciséis se analizó porque el día dos de septiembre la DOCTORA XXX, inscrita en la Junta de la Profesión Médica con el número XXXX presentó el escrito de renuncia a ejercer la regencia del establecimiento por motivos de despido por falta de diploma en seguridad industrial y se aceptó y se otorgaron quince días al propietaria. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito el diecisiete de noviembre del presente año por parte de la Doctora XXX, para que se le tenga como regente en un horario de lunes a viernes de las ocho a las doce horas, se obtuvo el visto bueno por parte de la Unidad Jurídica y esta solvente con el pago de la anualidad del año 2016. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como nuevo Regente Doctora XXXX, que cumplirá sus funciones en un horario de lunes a viernes de las ocho de la mañana a las doce del mediodía. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM, a la JVPE, a la JVPLC y a la URES.

**11. ÓPTICAS CRYSTAL SUCURSAL SAN MIGUEL,** ubicado en Centro de Ópticas migueleño, Tercera Avenida Norte y Sexta calle poniente, local Uno, Departamento de San Miguel, con licencia de funcionamiento número QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, tiene como propietaria a XXXX Tiene como regente del establecimiento al optometrista XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número Sesenta y Tres. La última inspección se realizó en el año dos mil trece. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y tres/dos mil dieciséis acordó aceptar la renuncia del Optometrista XXX, y otorgar al propietario el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día de la notificación del presente acuerdo, para que presente en forma legal contrato de nuevo regente. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte del Doctor XXX, para que se le tenga como regente en un horario de lunes a viernes de las trece a las diecisiete horas y sábado de las ocho a las doce horas, se obtuvo el visto bueno por parte de la Unidad Jurídica y esta solvente con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis. EL Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Aceptar como regente al Doctor XXX, que cumplirá sus funciones en un horario de lunes a viernes de una a las cinco de la tarde y sábado de ocho de la mañana a doce del mediodía, 2) Solicitar a la propietaria aclare el horario de atención al público del establecimiento. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES.

**12. CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL DR. CARLOS A. HERRERA REBOLLO,** ubicado en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edificio A-Cinco, Primer Nivel, ciudad y departamento de San Salvador; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXX, propiedad del XXX, el establecimiento se encuentra solvente con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis, la última inspección al establecimiento se realizó en enero del año dos mil cuatro. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y seis de dos mil dieciséis de fecha doce de octubre de los corrientes se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico remitir informe de inspección con carácter urgente a la SECRETARIA DEL CONSEJO y otorgar un plazo de TRES DIAS de audiencia previo al cierre del establecimiento para que el propietario presente contrato de nuevo regente en la URES. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En fecha dieciocho de noviembre del presente año se recibe en la Unidad de Registros de Establecimientos de Salud, escrito presentado por el Doctor XXXX, quien manifiesta que ha celebrado contrato con el Ministerio de Educación, para ejercer la regencia en horario de lunes a viernes de siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, el contrato fue revisado por la Unidad Jurídica el cual se encuentra sin ninguna observación por lo que se le da el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como nuevo regente de la Clínica Empresarial Dr. XXXX, al Doctor XXXX en un horario de Lunes a Viernes de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos. Notifíquese al propietario, a la JVPM, a la JVPE, a la JVPLC y a la URES.

**B. RENUNCIA DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA**

**1. CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL IMPRESSION APPAREL GROUP,** ubicado en Kilometro ocho y medio, Boulevard del Ejercito y Calle a Cooperativa Algodonera, Edificio número uno, Soyapango, Departamento de San Salvador; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número DOSCIENTOS VEINTIDÓS; propiedad de XXXX, el establecimiento se encuentra solvente con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis, la última inspección al establecimiento se realizó en octubre de año dos mil once. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En la Sesión Ordinaria número veinticuatro de dos mil dieciséis de fecha seis de julio de los corrientes se acordó aceptar a la Doctora XXXX como encargada de ejercer la regencia del establecimiento, en horario de lunes a viernes de las siete de la mañana a las doce del mediodía y de las trece a las diecisiete horas. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En fecha dieciséis de noviembre del presente año se recibe en la Unidad Registros de Establecimientos de Salud escrito presentado por la Doctora XXXX, quien manifiesta su renuncia como regente del establecimiento por el motivo de que se le ha presentado una mejor oportunidad salarial y laboral. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de regencia de la Doctora XXXX, 2) Otorgar un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo al propietario del establecimiento para que presente en legal forma nuevo contrato de regencia a la Unidad Registros de Establecimientos de Salud. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM, a la JVPE, a la JVPLC y a la URES.

**2. ÓPTICA CRYSTAL,** ubicado en Primera Calle Poniente y Calle Alberto Masferrer Poniente, contiguo a Floristería Margarita, ciudad y departamento de Sonsonate. Inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, propiedad de XXXXX, ejerce la regencia del establecimiento el Optometrista XXXX inscrito como Profesional en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica con el número XXXX. Tanto el establecimiento como el profesional se encuentran solventes con el pago de sus anualidades 2016. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número tres de dos mil dieciséis de fecha veintisiete de enero de los corrientes, se analizaba el caso por haberse recibido informe de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica en el que notifican que verificaron que el regente cumple con el horario, y el servicio se presta por llamadas de los pacientes, así también se realizó inspección de control aplicando el RTA correspondiente el día tres de diciembre del año dos mil quince y se comprobó el cumplimiento del 100 % de los requerimientos tanto críticos como mayores por lo que el Consejo acordó archivar el expediente. **SE ANALIZA EL CASO:** En fecha veintisiete de octubre del presente año se recibe en la Unidad Registros de Establecimientos de Salud escrito presentado por el señor XXXX, Técnico Optometrista, regente del establecimiento en mención, el cual en el escrito manifiesta su renuncia debido a que por común acuerdo, el contrato con dicha empresa ha finalizado. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de regencia del señor XXX, Técnico Optometrista, 2) Otorgar un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo al propietario del establecimiento para que presente en legal forma nuevo contrato de regencia a la Unidad Registros de Establecimientos de Salud. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.

**3. LABORATORIO CLINICO PRO-FAMILIA SUCURSAL No. 8,** ubicado en Segunda Calle Oriente y Quinta Avenida Sur número tres-tres, ciudad y departamento de La Unión**.** El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud bajo el número MIL VEINTISIETE, y es propiedad de XXXX, ejerce la regencia la Licenciada XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad así como el establecimiento. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número veinticinco de dos mil dieciséis de fecha trece de julio de los corrientesse autorizó el traslado del establecimiento hacia Segunda Calle Oriente y Quinta Avenida Sur número tres-tres, ciudad y departamento de La Unión. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En fecha siete de noviembre del presente año se recibe en la Unidad Registros de Establecimientos de Salud escrito presentado por la Licenciada XXXX quien manifiesta que renuncia como encargada de ejercer la regencia y labor técnica del establecimiento en mención por el motivo de despido injustificado manifiesta la profesional. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de regencia de la Licenciada XXXX, 2) Otorgar un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo al propietario del establecimiento para que presente en legal forma nuevo contrato de regencia a la Unidad Registros de Establecimientos de Salud. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES.

**4. LABORATORIO CLINICO KALEB,** ubicado enCalle Principal Olomega, frente a Bazar Lima, municipio de El Carmen, departamento de La Unión, el establecimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud bajo el número XXXX, propiedad de la Licenciada XXX y como regente a la Licenciada XXXZ, Licenciada en Laboratorio Clínico, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clinico bajo el número XXX, tanto la profesional como el establecimiento se encuentran solventes con el pago de la anualidad del dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** No tiene antecedentes.**SE ANALIZA EL CASO POR:** En fecha catorce de octubre del presente año se recibe en la Unidad Registros de Establecimientos de Salud escrito de renuncia a la regencia presentada por la Licenciada XXXX, manifestando que por motivos personales le impiden seguir en dicha función en el establecimiento en mención. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de regencia de la Licenciada XXX, 2) Otorgar un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo a la propietaria del establecimiento para que presente en legal forma nuevo contrato de regencia a la Unidad Registros de Establecimientos de Salud. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES.

**C. COMPRAVENTA Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS**

**1. LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO RIVER,** ubicado en segunda cuadra al norte del parque, Avenida Arcadia Norte, ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con licencia de funcionamiento número MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad del XXXX y de la LICENCIADA XXXX. Actualmente el establecimiento no cuenta con regente ni encargado de labor técnica; con correo electrónico para recibir notificaciones: XXXX. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil quince. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número seis/dos mil dieciséis se acordó aceptar la renuncia de regente y en sesión dieciséis/dos mil dieciséis paso por renuncia de la encargada de ejercer labor técnica del establecimiento, se le otorgó al propietario tres días para que presentara contratos del profesional que ejercería la regencia y labor técnica haciendo caso omiso, por lo que Consejo Directivo acordó decretar el cierre del establecimiento, en la Sesión veinticinco del dos mil dieciséis. En sesión Treinta y seis/dos mil dieciséis se analizó el caso por presentar acta de cierre del establecimiento la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico y se acordó quedar a la espera de la presentación de evidencias de haber subsanado las observaciones, de parte del propietario para reaperturar el establecimiento. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud el día dieciocho de noviembre del corriente año se recibe escrito donde el Doctor Luis Miguel Rivera Penado solicita que se le tenga como único propietario y que se tenga como nueva regente a la Licenciada XXXXen un horario de lunes a sábado de las catorce a las dieciséis horas y labor técnica de lunes a sábado de las siete horas a las trece horas. Se envió a la unidad jurídica la escritura de donación, contrato de regencia y labor técnica, y contrato de desechos bio-infecciosos para que se efectuara la revisión correspondiente por lo que la Unidad Jurídica dio el visto bueno a todos los contratos. El Consejo por unanimidad **ACUERDA**: 1) Aceptar como nuevo propietario al Doctor XXXX. 2) Aceptar como nueva regente y encargada de labor técnica a la Licenciada XXXX, que ejercerá la regencia en un horario de lunes a sábado de las catorce horas a las dieciséis horas y labor técnica de lunes a sábado de las siete horas a las trece horas, 3) Modificar el Registro del establecimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES.

**D. CAMBIO DE NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL**

**1. CENTRO OFTALMOLÓGICO DE SANTA TECLA,** ubicado en Séptima Avenida Norte, número dos guion diez, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el establecimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud bajo el número QUINIENTOS CINCO GUION A, el cual se encuentra solvente con el pago de la anualidad; el propietario es el Doctor XXX, inscrito en el registro público de profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXX, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad del presente año, establece correo para recibir notificaciones electrónicas de actos administrativos siendo: eXXXm. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y cinco de dos mil dieciséis de fecha cinco de octubre del presente año se acordó autorizar el cambio de categoría de Centro Oftalmológico a OPTICA, entre otras cosas se previene al propietario que presente escrito solicitando cambio de nombre del establecimiento del actual a uno que corresponda con la nueva categoría del establecimiento. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito el cuatro de noviembre del presente año en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, en el que el propietario de dicho establecimiento solicita autorización de CAMBIO DE NOMBRE, del actual a ÓPTICA OFTALMOLÓGICA DE SANTA TECLA. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Aceptar el cambio de nombre del establecimiento del actual al de ÓPTICA OFTALMOLÓGICA DE SANTA TECLA, 2) Modificar el Registro Público de Establecimientos de Salud. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.

**E. VENCIMIENTO DE PLAZO**

**1. LABORATORIO CLÍNICO LOZANO SUCURSAL N° 1,** ubicado en Carretera Panamericana, Cantón Miraflores, dos cuadras adelante del cementerio, ciudad y departamento de San Miguel; inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE, la propietaria y regente es Licenciada XXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico al número XXXX, el establecimiento y la regente se encuentran solventes con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis, la última inspección al establecimiento se realizó en agosto del dos mil catorce. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número veinticinco de dos mil dieciséis de fecha trece de julio de los corrientes se acordó la renuncia de la Licenciada XXX, y se otorgó un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo al nuevo propietario para que presente en legal forma escritura pública de compraventa del Laboratorio Clínico a su favor, y otorgar un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo al propietario para que presente en legal forma contrato encargado de ejercer la regencia y labor técnica en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte del señor XXX, Notificador de este Consejo donde se establece que fue imposible realizar la notificación del punto de acta antes mencionado debido a que el Establecimiento no funciona en el lugar autorizado por este Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico que realice inspección en el establecimiento y posterior a ello remita informe a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. Notifíquese a la JVPLC y a la URES.

**F. CASOS ESPECIALES**

**1. LABORATORIO CLINICO LABCLES,** ubicado en setenta y nueve avenida norte y tercera calle poniente Jorge Shafik Handal, número cuatro mil cincuenta y nueve, ciudad y departamento de San Salvador; la dirección autorizada para realizar notificaciones electrónica es XXXX, inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, es propiedad del DOCTOR XXXX, el establecimiento no cuenta con regente ni con encargado de labor técnica, se encuentra en mora desde el año dos mil quince, la última visita de inspección al establecimiento se realizó el día doce de octubre del año de dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número diecisiete de dos mil dieciséis, se analizó por haberse solicitado al Laboratorio Clínico Ultralab que informara en detalle y por escrito en la Secretaría del Consejo, que servicios de referencia ha prestado al Laboratorio Clínico Labcles desde el mes de enero hasta el mes de mayo del presente año, en Sesión Ordinaria número veintidós de dos mil dieciséis, se solicitó a la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico realizara inspección al establecimiento y determinara el cumplimiento de los RTA, de igual forma identificando a la persona encargada de ejercer la regencia y encargada de ejercer la labor técnica del establecimiento, remitiendo el informe respectivo a Secretaría en un plazo no mayor de treinta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. **SE ANALIZA EL CASO POR**: En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis se recibe en la Unidad de Registros de Establecimientos de Salud informe de inspección realizada al establecimiento denominado Laboratorio Clínico LABCLES, obteniendo una respuesta del Dr. XXXX que tiene su clínica en el mismo edificio donde está el laboratorio, donde manifiesta que el laboratorio clínico LABCLES no funciona, pues el propietario XXX esta fuera del país y hasta el próximo año vendrá, por tal motivo se constató que no funciona el laboratorio porque no se encontró equipo, material y reactivos. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Cancelar el registro y licencia de funcionamiento del establecimiento, 2) Modificar el Registro Público de Establecimientos de Salud. Notifíquese a la JVPLC y a la URES.

**2. CLÍNICA DENTAL NATURALEZA Y VIDA,** ubicado en el cantón San Ramón, colonia El Triunfo, pasaje Molina, número catorce, ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; inscrita en el registro de establecimientos de salud que lleva este consejo bajo el número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, propiedad de la XXXXX, no cuenta con regente, el establecimiento se encuentra solvente con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis, la última inspección se realizó el uno de julio del año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número dieciséis dos mil dieciséis, se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, realizara inspección de control al establecimiento y remitiera el respectivo informe en el plazo de treinta de días contados a partir del día siguiente a la notificación, luego en Sesión Ordinaria número treinta y siete dos mil dieciséis, se analizó por haberse recibido informe de la inspección desfavorable por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología en el cual se obtuvo un 95% en requerimientos críticos y un 96 % en requerimientos mayores, identificando que no contaban con regente, así mismo no contaban con asistente dental tampoco contaban con portafolio de servicios entre otros, en esa Sesión se identificó error en el cálculo final y duplicación de marca en el mismo item y no es congruente la ficha manual con la ficha digitada, y se contradice la información de regente y del asistente dental, por lo que el Consejo en esa ocasión acordó solicitar a los miembros de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, que se realizara una revisión del informe presentado en la Secretaria del Consejo, para hacer las correcciones necesarias y remitieran nuevamente el documento a Secretaria del Consejo. **SE ANALIZA EL CASO POR**: En fecha nueve de noviembre del presente año a las doce horas con dieciséis minutos se recibe en la Unidad de Registros de establecimientos de Salud el informe de inspección realizada al establecimiento denominado CLÍNICA DENTAL NATURALEZA Y VIDA, con las correcciones hechas, solicitadas por el Consejo obteniendo un resultado de 99% de Requerimientos Críticos por falta de Asistente Dental y Regente, obteniendo un 100% de Requerimientos Mayores. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Otorgar un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo para que la Asociación Nuevo Amanecer de El Salvador, propietaria del establecimiento, subsane la observación realizada, presentando nuevos contratos en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud. Notifíquese a la propietaria, a la JVPO y a la URES.

**3. LABORATORIO CLINICO CLIO-MED,** ubicado en Segunda Avenida Norte, número uno guión siete, block A, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, inscrito en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo bajo el número OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, propiedad del Licenciado XXX, quien ejerce la regencia y labor técnica del establecimiento, está inscrito en la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico al número XXX, se encuentra solvente tanto el establecimiento como el regente. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y uno dos mil dieciséis se acordó Convocar a la Presidenta, Secretario y Jefe de inspectores de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, para que se presentaran a las dieciséis horas del día catorce de septiembre del presente año, ante la Comisión de Seguimiento a Incumplimientos por Establecimientos de Salud, para que expliquen el motivo de la demora en enviar el informe de inspección. **SE ANALIZA EL CASO POR**: En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis se recibe en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud el informe de inspección realizada al establecimiento denominado LABORATORIO CLINICO CLIO-MED obteniendo como resultado la subsanación en su mayoría de las observaciones que se le hicieron en la inspección pasada, a excepción de los siguiente: Necesidades del personal en lo que respecta a capacitaciones, papel lente, sistema de control de calidad interno que asegure la confiabilidad de los resultados de los análisis y manuales de bioseguridad y guía del 2008, quedando así la respectiva acta que se levantó por medio de la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico. No estableciendo porcentajes ni en requerimientos técnicos administrativos críticos ni mayores. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico que complete el informe remitiendo el cálculo de los porcentajes alcanzados por el establecimiento en la última verificación. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES.

**PUNTO NUEVE. VARIOS**

**A.** El Presidente del Consejo solicita que todos los miembros del Consejo aseguren su asistencia a la Sesión del 21 de Diciembre del presente año, por ser la última Sesión Ordinaria a celebrarse en la que se contará con la presencia de los actuales miembros de los Gremios Médico, Médico Veterinaria, Odontológico y Químico Farmacéutico. El Consejo se da por enterado.

**B.** Un Consejal del Gremio de Odontología, pregunta por el inicio del Diplomado de Legislación en Salud en Oriente, el Presidente aclara que se realizará en el mes de Febrero del año 2017, en el que se facilitarán espacios para los actuales miembros del Consejo que no pudieron ser incorporados en los diplomados impartidos durante el año 2016.

**Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

**Presidente.**

**Licda. Anabella Menjívar Morán**

**Secretaria**

***“NOTA:  El  documento  original  ha  sido  modificado  dada  la  existencia  de  datos  personales,  la  cual  es clasificada  como  información  confidencial,  elaborándose  por  tanto,  una  versión  pública  del  mismo,  con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.* “**